



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 1/142

ACTA 55ª. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En el municipio de Tultepec, Estado de México, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, habiéndose instalado previamente el Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 48, fracción I, 55, fracción I, y 91 de la misma legislación citada, así como en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II y III, 14, 16, 20, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, del Reglamento de Cabildos en vigor, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, con la asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndico Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; MARISOL ORTÍZ ARENAS, Cuarta Regidora; FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor; integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, previa convocatoria legal para llevar a cabo la **QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN**, que tendrá el carácter de ORDINARIA, PÚBLICA Y RESOLUTIVA, presidida por el Presidente Municipal.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA.

PUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal, y pide al Lic. Marco Antonio Urbán Olivares, Secretario del Ayuntamiento realice el pase de asistencia de manera nominal; una vez realizado el pase de asistencia y en atención a ello, el Secretario del Ayuntamiento, informa que existe quórum legal para sesionar, con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 53 fracción IV del Reglamento de Cabildo, quedando sustanciados los puntos número uno y dos del orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Secretario del Ayuntamiento dé lectura a la Orden del día, siendo la misma contenida en el citatorio de fecha 20 de enero de 2026, conforme a los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Certificación y declaración de quórum legal e instalación del cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis, y en su caso, aprobación del Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
5. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se expide el Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, Fracción I, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
6. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para la impresión y publicación del Bando Municipal y Gobierno 2026.
7. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 2/142

8. Discusión y, en su caso, aprobación de la derogación de la fracción VIII al artículo 53, los artículos 90, 91, 92 y 93, del Reglamento de Justicia Cívica, así como el primero transitorio del mismo.
9. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación del presupuesto para los concursos pirotécnicos de la Feria Internacional de la Pirotecnia 2026.
10. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para apoyo de las Fiestas Patronales de San Juan de Dios, Tultepec.
11. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para mejoras del MUDEMA.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la Sesión.

Una vez que no existen más intervenciones, el Presidente Municipal pide al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración del Cabildo la propuesta y proceda a recabar la votación correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento da cuenta que la propuesta del orden del día ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, de conformidad con lo siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 3.1

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento aprueba la orden del día.

Siendo las catorce horas con veinte minutos, se integra la Tercera Regidora.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, dé lectura al punto número 4 de la orden del día.

El Presidente Municipal dice a los ediles, que luego de que han tenido traslado del Acta Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, pide su dispensa de lectura, y da instrucción al Secretario recabe la votación sobre si se da la dispensa y si es de aprobarse.

El Secretario del Ayuntamiento informa, que la dispensa de la lectura del Acta Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprueba por UNANIMIDAD y por aprobada, en los términos siguientes:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 4.1

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos aprueba el Acta Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de enero del 2025.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 3/142

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se expide el Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, Fracción I, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Doctor Delfino Sandoval Noguez a fin de que explique la propuesta para la aprobación del Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, Fracción I, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procediendo el servidor público a realizar una explicación técnico-jurídica, informando a los ediles sobre las adecuaciones que se han planteado respecto al tema en discusión.

Siendo las catorce horas con veinte minutos, se integra la Novena Regidora.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 5.1

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I, y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social.

El presente bando, en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula el nombre y escudo del municipio; su territorio y organización territorial y administrativa; sus objetivos; su población; sus habitantes y vecinos; los derechos y obligaciones de sus habitantes; el gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento; los servicios públicos municipales; los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de gobierno digital que se adoptará en el municipio; el desarrollo económico y bienestar social; los principios del programa estratégico para lograr la equidad de género; la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; la materia turística; la hacienda pública; la seguridad ciudadana, tránsito y protección civil; la tenencia de la tierra, desarrollo urbano y catastro; el desarrollo económico; la actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; la familia y la protección de la niñez; el Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la accesibilidad; la



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 4/142

fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos; el régimen de propiedad en condominio; la justicia cívica; el procedimiento de arbitraje condoninal; las infracciones, sanciones y recursos.

El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, las y los servidores públicos municipales, las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales competentes de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplirlas y vigilar su cumplimiento, e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Este bando, reglamentos y disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia respecto del territorio en el que ejerce sus facultades y atribuciones, la población, la organización política y los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El nombre del Municipio de Tultepec, se deriva del vocablo náhuatl, que significa:

"EN EL CERRO DEL TULE"

Tullin – tule Tépetl - cerro c-en

ARTÍCULO 4.- El escudo y topónimo del Municipio está representado por un glifo locativo que hace alusión al cerro que corresponde a la Loma Tultepec, acompañado de la imagen de algunos tules en la cima.

ARTÍCULO 5.- Tanto el nombre como el escudo y topónimo son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, quedando estrictamente prohibido su concesión de uso a personas físicas o colectivas particulares.

La letra y música del himno del municipio también son de su patrimonio, quedando prohibida su modificación o alteración o ejecución con fines lucrativos.

La documentación, vehículos y cualquier otro medio de uso oficial deberán contener impreso el escudo y topónimo citado.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONALIDAD Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio, comprende la superficie y límites sobre los que ejerce sus facultades y atribuciones.

La delimitación geográfica territorial del municipio, sobre la que ejerce su autoridad, es la que se reconoce y expresa en el plano base y demás planos del anexo gráfico del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el veintiocho de octubre del año dos mil tres en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Constitucional del Estado de México.

La superficie territorial es de aproximadamente 30.81 kilómetros cuadrados (treinta punto ochenta y un kilómetros cuadrados) o 3,081.66 hectáreas, y sus límites son:

AL NORTE: con los territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Jaltenco y Nextlalpan;

AL SUR: con territorios de los Municipios de Tultitlán y Coacalco de Berriozábal;

AL ORIENTE: con territorios de los Municipios de Tultitlán, Coacalco de Berriozábal y Jaltenco;

AL PONIENTE: con territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Cuautitlán y Tultitlán.

ARTÍCULO 7.- La división territorial del Municipio se integra por los barrios, colonias, fraccionamientos, pueblos, ranchos, parajes y ejidos, con la denominación, extensión y límites que establezca el



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 5/142

Ayuntamiento, y para efectos de su gobierno, organización política, administrativa y territorial, así como para la prestación de sus servicios públicos, en las delegaciones que el propio Ayuntamiento acuerde.

A) DIVISIÓN TERRITORIAL

BARRIOS:

- I. San Juan Xocotla;
- II. Santa Isabel Nepantla;
- III. Guadalupe Tlazintla;
- IV. San Rafael Ixtlahuaca;
- V. San Martín El Calvario;
- VI. La Piedad;
- VII. San Antonio El Cuadro; y
- VIII. El Carmen.

COLONIAS:

- I. Centro;
- II. San Miguel Otlica;
- III. Oxtoc;
- IV. La Cantera;
- V. La Morita;
- VI. Ampliación La Piedad;
- VII. Tepetlixco;
- VIII. Santa Rita;
- IX. Jardines de Santa Cruz;
- X. Emiquía;
- XI. La Cañada;
- XII. México;
- XIII. El Mirador;
- XIV. La Palma;
- XV. Amado Nervo;
- XVI. Lomas de Tultepec;
- XVII. Vicente Suárez;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. San Marcos;
- XX. Xacopinca;
- XXI. Tlamelaca;
- XXII. San Pablo Otlica;
- XXIII. Trigotenco;
- XXIV. La Aurora;
- XXV. Las Adoberas;
- XXVI. Ejido El Quemado;
- XXVII. San Pablito;
- XXVIII. Diez de Junio;

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and various scribbles.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 6/142

XXIX. San Antonio Xahuento;

XXX. Villa Esmeralda; y

XXXI. La Rinconada.

FRACCIONAMIENTOS:

I. Santa Elena;

II. Arcos Tultepec;

III. Paseos de Tultepec I;

IV. Paseos de Tultepec II;

V. Antigua;

VI. Hacienda del Jardín I;

VII. Hacienda del Jardín II;

VIII. Hacienda del Jardín III;

IX. El Bosque Tultepec;

X. Villas de Loreto I;

XI. Villas de Loreto II;

XII. San Pablo;

XIII. Hacienda Real de Tultepec;

XIV. El Dorado Tultepec; y

XV. Los Pinos.

PUEBLOS:

I. Santiago Teyahualco. (Barrios: La Manzana, Tlalmiminolpan y Jajalpa).

RANCHOS:

I. La Virgen;

II. El Cuquio;

III. El Nodín;

IV. Terremoto (fracciones);

V. San Joaquín;

VI. Nuevo Cacerías Archanda;

VII. Raneos; y

VIII. Las Golondrinas.

IX. Asturias

PARAJES:

I. Solar Urbano del Ejido de Tultepec;

II. Zona pirotécnica La Saucera;

III. La Providencia (Ejido de Teyahualco);

IV. El Arenal (Ejido de Teyahualco);

V. El Corralito (Ejido de Teyahualco);

VI. Puente Ahogado (Ejido de Teyahualco);

VII. Los Alfalfares (Ejido de Teyahualco); y

VIII. Cajiga (Ejido de Tultepec).

EJIDOS:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 7/142

I. Ejido de Tultepec (Decreto de fecha 19 de Diciembre de 1918, publicado en el Diario Oficial de la Federación);

II. Ejido de Santiago Teyahualco (Resolución presidencial de fecha 12 de Diciembre de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Febrero de 1930).

III. Ejido de San Lorenzo Tetixtlac;

IV. Fracciones: La Virgen, Fracción Chamacuera, Fracción San Pablito; y

V. Ex - Ejido de San Pablo de las Salinas.

B).- ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DELEGACIONES:

I. Santiago Teyahualco;

II. San Antonio Xahuento;

III. Colonia Diez de Junio;

IV. Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec;

V. Fraccionamiento San Pablo; y

VI. Fraccionamiento Santa Elena.

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El Municipio, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de las y los delegados y las y los subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento; así como de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias; los que para su funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y su reglamento.

También, para la gestión, promoción, supervisión y ejecución de los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comités Ciudadanos de Seguridad Pública por barrio, colonia o fraccionamiento, que serán órganos auxiliares de comunicación, colaboración y coadyuvancia entre la comunidad y el Ayuntamiento en esa materia. Dichos comités serán electos en el mismo proceso que los delegados y subdelegados y consejos de participación ciudadana, con el mismo periodo de duración de tres años.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Los objetivos del Municipio serán:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los tultepecuenses puedan desarrollarse cabalmente;

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivo bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte;

IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y otros Municipios a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V. Preservar la integridad del territorio municipal;

VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población, salvo el principio contra mayoría razonable;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 8/142

VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;

IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X. Promover la participación de las y los ciudadanos del Municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana;

XI. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;

XII. Reconocer a las y los tultepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;

XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia, cultura y tradiciones;

XIV. Prestar la función de justicia cívica, cuyos procedimientos se regirán por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, atendiendo a lo que dispongan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación a las y los trabajadores;

XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Tultepequense;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XIX. En la concurrencia legal con las autoridades federales y estatales, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;

XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025-2027;

XXII. Crear, organizar y administrar en la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros;

XXIII. Promover la interacción del gobierno municipal con los gobiernos de la zona metropolitana de la Ciudad de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXV. Velar por la seguridad y salud públicas; combatir los factores que generan la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo, mediante programas destinados a su erradicación, denuncias ante autoridad competente, la imposición de sanciones administrativas en los casos que constituyan la comisión de faltas cívicas o infracciones, con observancia de los derechos humanos, y promoviendo las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;

XXVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial e industrial del Municipio, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de la población del propio Municipio;

XXVII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXVIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXIX. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXX. Promover el desarrollo integral de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones afines;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 9/142

XXXI. Observar y aplicar las disposiciones que al efecto se emitan, respecto al uso de suelo, evitando la creación de asentamientos humanos irregulares, aplicando las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las facultades que tiene el Municipio, en términos de los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables;

XXXII. Intervenir en la regularización de la propiedad inmobiliaria urbana;

XXXIII. Llevar a cabo acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio;

XXXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Reglamentar el régimen de gobierno, la administración pública, la seguridad pública y vialidad, promover la protección de los derechos humanos, la paridad de género, la protección de los grupos vulnerables y la protección civil, mediante acuerdos y ejecución de acciones; y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;

II. Vigilar, inspeccionar y sancionar a través de las dependencias públicas municipales, el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, en el ámbito de sus facultades y atribuciones;

III. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos y acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo;

IV. Recaudar y administrar libremente la hacienda municipal, formada de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, contribuciones e ingresos que la Legislatura acuerde a su favor; participaciones federales y estatales; ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo; donaciones, herencias y legados que reciba; en general todos aquellos ingresos que obtenga conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

V. Emitir sus propios reglamentos y acuerdos en los que se establezcan las estructuras de organización de las dependencias públicas municipales, en función de las características socioeconómicas del Ayuntamiento, de su capacidad económica y de los requerimientos de la población.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 13.- Las y los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 14.- La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad no se perderá cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Las y los vecinos y las y los habitantes del Municipio tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;

III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos legales establecidos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 10/142

IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de actividades que causen molestia, insalubres, peligrosas o nocivas para la salud y tranquilidad de la población;

VII. Denunciar a través del órgano de control municipal, de hechos o actos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, con la finalidad de salvaguardar la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho; y

VIII. Las demás consignadas en Ley.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones de las y los tultepecuenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, su género, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

V. A la garantía y acceso a la educación pública inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

X. A la protección física, mental y emocional;

XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y

XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 17.- Las y los habitantes, las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

Los propietarios de predios que se encuentren baldíos están obligados a limpiarlos de maleza y basura. Para el caso de no hacerlo, el municipio podrá hacer la limpieza, imponiendo al particular el pago de los derechos fiscales que prevea el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Tratándose de las y los conductores por motocicletas, motonetas, cuatrimotos y automotores similares dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar los señalamientos respecto del sentido de circulación vial dentro del Municipio y abstenerse de circular sobre la banqueta o plazas públicas;

b) Portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

c) Usar los aditamentos de seguridad, tanto conductores como pasajeros, tales como casco protector y las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito.

XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, reciclable y no reciclable, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XX. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación en todos sus niveles y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa que fijen las leyes;

XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 12/142

XXIX. Tratándose de los varones al cumplir la mayoría de edad, deberán presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, para el cumplimiento de su servicio militar en los términos que dispone el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias o tequios con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y

XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18.- Son derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electas y electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con las funciones de los cargos públicos para los que fueren electas y electos;

II. Votar en las elecciones de las y los delegados y las y los subdelegados Municipales, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Seguridad Pública.

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal está facultada para citar por escrito, de manera fundada y motivada, a las y los vecinos del Municipio y solicitar informes o documentación relativa al asunto de su procedimiento.

Las autoridades municipales, a fin de evitar, desactivar e inhibir trastornos o conflictos entre personas o grupos, tendrán facultades para mediar y conciliar in situ, a petición de alguna de las partes interesadas, en los asuntos donde las partes tengan disponibilidad de sus derechos y no sea imprescindible decisión jurisdiccional y se refiera a asuntos de la competencia de las dependencias a su cargo, sin que puedan decidir controversias de derecho en relación a la posesión o propiedad de bienes muebles e inmuebles o en asuntos de naturaleza civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES AUXILIARES: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y nueve regidoras o regidores.

La competencia constitucional que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, pero su ejecución corresponderá exclusivamente a la Presidenta o Presidente Municipal, por medio de las dependencias de la administración pública municipal, por sí o por medio de las o los Secretarios, Coordinadores y Jefes de Oficina que le auxilien.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria en asuntos de urgente resolución o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente. Las sesiones de cabildo ordinarias no podrán dejar de realizarse, salvo causa justificada.

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual las y los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el lugar que previamente se declare recinto oficial para sesionar.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán de manera presencial o a distancia en la Sala de Cabildos o en el lugar que previamente se declare recinto oficial para sesionar.

Cualquiera de los miembros del Ayuntamiento podrá asistir a las sesiones a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del municipio, en las cuales se deba garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento garantizarán que las sesiones desarrolladas a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, cumplan con la legalidad de los procedimientos y de las votaciones emitidas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como en la protección de datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, resultado de la votación y los acuerdos tomados.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir entre los habitantes del Municipio en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

ARTÍCULO 25.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones, sin facultades ejecutivas, y tendrán a su cargo vigilar y atender el sector de la administración que le sea encomendado, participando



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 14/142

responsablemente en las comisiones conferidas; proponiendo alternativas de solución a los diferentes problemas que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, cuyo responsable será la Presidenta o el Presidente Municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta o del Presidente Municipal;
- c). De hacienda, que presidirá la Síndica o el Síndico;

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta o Presidente Municipal;

III. La Síndica o Síndico Municipal;

IV. Las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal; y

V. Las y los notificadores, verificadores y ejecutores de las distintas dependencias de la administración pública municipal;

VI.- Las y los Secretarios Técnicos que integren Comisiones y Comités Municipales y de la Mesa de Arbitraje Condominal;

VII.- La Jefa o jefe de departamento de ejecución fiscal;

VIII.- La Jefa o jefe de la Oficina de Catastro; y

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

IV. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.

V. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

VI. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

VII. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

VIII. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevarse a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

IX. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

XI. Acordar la división territorial municipal en Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Pueblos, Ranchos, Parajes y Ejidos;

XII. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley;

XIII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XIV. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XV. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVI. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

XVII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del o la Síndico;

XVIII. Designar de entre sus miembros a las y los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a las y los jefes de sector y de manzana;

XIX. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, de los miembros de los consejos de participación ciudadana y de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública;

XX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXI. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley;

XXII. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XXIII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXIV. Nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

XXV. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través de la o del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XXVI. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar en el Tabulador de Sueldos y Salarios la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad,



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 16/142

legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de la o del Presidente Municipal, de las o los Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos las y los servidores públicos municipales.

El ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

XXVII. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXVIII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXIX. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.

XXX. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a). Prevención
- b). Auxilio
- c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

XXXI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

XXXII. Dotar de servicios públicos a las y los habitantes del municipio;

XXXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de territorio municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

XXXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXXV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXXVI. El ayuntamiento informará a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorgue para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXXVII. Otorgar licencias de construcción privadas y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 17/142

automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

Para los efectos de la presente fracción, la licencia o permiso correspondiente se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro aprobado.

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

XXXVIII. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

XXIX. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

XL. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XLI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, la autoridad realizará las inscripciones correspondientes en el plan municipal de desarrollo urbano.

XLII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.

XLIII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XLIV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XLV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XLVI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLVII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVIII. Sujetar a sus trabajadoras y trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XLIX. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades las y los habitantes del municipio;

L. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

LI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 18/142

LII.- Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición el ayuntamiento se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;

LIII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LIV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a las y los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

LV. Expedir convocatoria para designar la o el Cronista Municipal.

LVI. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

LVII. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;

LVIII. Convocar al procedimiento de designación de las o los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

LIX. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;

LX. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;

LXI. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXII. Acordar el nombre o denominación de las vías públicas, así como su modificación o cambio;

LXIII. Otorgar las factibilidades de servicios públicos para el establecimiento de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales o agroindustriales, abasto, comercio y servicios, y tipo mixto;

LXIV. Otorgar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dictámenes u opiniones de seguridad y riesgos de instalaciones y actividades que por su naturaleza así lo exijan;

LXV. Instrumentar, a través de las áreas de Ecología y Salud Pública, planes de manejo para el confinamiento de pilas y baterías con la finalidad de coadyuvar en la protección y mejoramiento del medio ambiente y salud de los habitantes del municipio;

LXVI. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

LXVII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXVIII. Establecer la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para cumplir como sujeto obligado las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXIX.- Ejercer, a través del Órgano de Control Interno, la función de control y vigilancia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

LXX. Colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 19/142

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

LXXI.- Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifujo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio;

LXXII. Promover y ejecutar los principios, acciones y lineamientos bajos los cuales se regirá la política de gobierno digital; y

LXXIII.- Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 29.- En materia de seguridad pública, son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito municipal;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento de la Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal o de la servidora o servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo económico, en el ámbito de sus atribuciones, exigir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad; y

VIII. Por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en el ámbito de sus atribuciones, llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
- 2025-2027 -

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 20/142

VIII. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

IX. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

X. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

XI. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

XIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XXI. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

XXII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 21/142

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y comités Ciudadanos de Seguridad Pública otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;

XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 22/142

XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXXVII. Designar al titular que funja como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del municipio

XXXVIII. Firmar las Actas de Cabildo; y

XXXIX. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31.- No puede la Presidenta o Presidente Municipal:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del Ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;

VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley;

IX. Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Regidoras y Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Suplir a la Presidenta o Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la Presidenta o Presidente Municipal;

V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

VII. Firmar las Actas de Cabildo; y

VIII. Las demás que les otorgue la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Síndica o del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;

II.- Supervisar a las y los representantes legales, a quienes el Presidente otorgue poderes, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 23/142

III.- Informar a la Presidenta o Presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Órgano de Control Interno e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIII.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIV. Verificar que las y los funcionarios y las y los empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVI.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVII. Revisar el informe mensual que le remita la Tesorera o Tesorero Municipal, y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XVIII. Firmar las Actas de Cabildo; y

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- La Síndica o Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias municipales tienen las atribuciones y competencia que les señalen las Leyes federales y locales, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno Federal o del Estado y con otros Municipios.

Las autoridades municipales están facultadas para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o morales que infrinjan el presente Bando, reglamentos, circulares o demás disposiciones administrativas de observancia general.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contarán con la estructura operativa y personal necesarios que determine el presupuesto que apruebe el Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar el auxilio y apoyo de las demás dependencias y autoridades auxiliares del Ayuntamiento y estarán facultados para practicar visitas de verificación en domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares para comprobar que se han acatado las disposiciones legales y reglamentarias de los asuntos de su competencia e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por su incumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 24/142

ARTÍCULO 36.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias que integran la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Órgano de Control Interno;
- IV.- Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- V.- Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario;
- VII.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII.- Dirección de Administración de Recursos Materiales.
- IX.- Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X.- Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal.
- XI.- Dirección de Servicios Públicos;
- XII.- Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII.- Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia;
- XIV.- Dirección de Recursos Humanos;
- XV.- Jefatura de la Oficina de Comunicación Social;
- XVI.- Juzgados Cívicos.
- XVII.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XVIII.- Unidad de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.- Instituto Municipal de la Mujer
- XX.- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XXI.- Dirección de Límites Territoriales.
- XXII.- Dirección de Planeación y Evaluación.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 37.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de asistencia social y beneficio colectivo, de carácter municipal, para el desarrollo integral de la familia, con el objetivo de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En ejercicio de la función de control y vigilancia que tiene el Ayuntamiento, el Órgano de Control Interno tendrá facultades de investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; de remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el expediente cuando se trate de falta administrativa grave y de sanción cuando se trate de falta administrativa no grave, en conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 38.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley que lo crea, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, México.

Entre tanto no se tenga en operación y funcionamiento el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, los asuntos de la materia estarán encomendados al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Deportivos, cuyo o cuya titular será designado directamente por dicho funcionario.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39.- La Oficialía del Registro Civil, que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es la encargada del registro de los actos del estado civil en el Municipio. En colaboración y coordinación institucional, coadyuva y presta auxilio al Ayuntamiento en la estadística de los nacimientos, defunciones y demás actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
- 2025-2027 -

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 25/142

La Oficialía del Registro Civil, en las funciones de su competencia, se ciñe a las prescripciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México y Reglamentos que regulan esa función.

La oficialía no está subordinada al o la titular de la administración pública municipal, sin embargo, ésta se subroga, por convenio, en las prestaciones salariales y de seguridad social de los servidores públicos que en ella prestan sus servicios.

Conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo convenio con el Estado, los derechos por la prestación de los servicios que en la oficialía se presten, serán enterados a la Tesorería Municipal, la cual podrá habilitar una caja para la recepción de esos derechos con su propio personal, sin que implique subordinación al o la titular de la oficialía y sin que intervenga en el servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares municipales las y los delegados y las y los subdelegados que se elijan mediante el procedimiento establecido en la Convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 41.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, ejercerán sus funciones y atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos. Los cargos referidos serán honoríficos.

Corresponde a las y los delegados y subdelegados:

- Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del ayuntamiento.
- Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Las y los delegados o subdelegados no pueden:

- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES: CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana, que serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 26/142

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como Secretaria o Secretario y otra u otro como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretario o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los cargos referidos serán honoríficos.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, ocupando los cargos de propietaria o propietario no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente; lo que sería causa de nulidad del resultado de la elección. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES: COMITÉS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- Para la gestión, promoción, supervisión y ejecución de los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comités Ciudadanos de Seguridad Pública por barrio, colonia o fraccionamiento, que serán órganos auxiliares de comunicación, colaboración y coadyuvancia entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la implementación de los programas municipales en materia de seguridad pública;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales que se aprueben en materia de seguridad pública;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales en materia de seguridad pública en el barrio, colonia o fraccionamiento;

IV. Participar en la supervisión de la prestación del servicio de seguridad pública;

V. Informar mensualmente a su comunidad y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas;

VI.- Emitir opinión previa favorable que avale la anuencia que otorgue el ayuntamiento para la prestación de servicio de seguridad privada de manera colectiva en el barrio, colonia o fraccionamiento.

VII.- Tratándose de obras o acciones que se lleven a cabo en el barrio, colonia o fraccionamiento, en materia de seguridad pública o de servicios de seguridad privada, cuando éstos se presten de manera colectiva, los comités podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales se entregaran formal recibo a cada interesado, debiendo informar de ello y de su aplicación a la propia comunidad y al ayuntamiento en la temporalidad a que se refiere la fracción V de este numeral.

ARTÍCULO 44.- Cada comité ciudadano de seguridad pública se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá como Presidente, otra u otro fungirá como Secretaria o Secretario, otro como Tesorero o Tesorera y dos vocales, que serán electos por los habitantes de la comunidad por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que determine la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada barrio, colonia o fraccionamiento, cuando menos quince días antes de la elección. Los cargos referidos serán honoríficos.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 27/142

ARTÍCULO 45. - El Ayuntamiento expedirá las constancias de nombramiento respectivas firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretario o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Los integrantes de los comités ciudadanos de seguridad pública del barrio, colonia o fraccionamiento no podrán tener cargos de propietaria o propietario en el consejo de participación ciudadana, ni ser delegados o subdelegados. Los suplentes podrán participar siempre que no hayan ejercido esos cargos. Los miembros de los comités podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IX DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Son servidoras y servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento, las y los titulares de las dependencias de la administración pública y toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, o en sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

Las y los servidores públicos municipales no gozan de fuero alguno y son responsables de actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de su encargo, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

También incurren en responsabilidad todas aquellas personas que manejen o administren recursos económicos municipales, concertados o convenidos por el Estado o con la Federación, y aquellas que se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas y prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a recursos públicos.

ARTÍCULO 47.- Con excepción de la Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, las y los servidores públicos municipales dependen de la Presidenta o Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos libremente, salvo en el caso de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero, Titular del Órgano Interno de Control y Directoras o Directores, Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Jefas o Jefes de Oficina, Jueces y Secretarios Cívicos, así como la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos y titular del Instituto Municipal de la Mujer, cuya designación y remoción se hará por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de cabildo.

La Presidenta o Presidente Municipal, por falta o renuncia de las y los Titulares y demás funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados de las Dependencias que menciona el presente Bando, podrá nombrar encargadas o encargados de despacho, con excepción de la Secretaría del Ayuntamiento, evitando con ello detrimento en la prestación de los servicios públicos municipales. El nombramiento por falta temporal mayor a quince días requiere autorización del Ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener encargada o encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento garantizará a las y los servidores públicos municipales las prestaciones sociales mínimas que establece la Ley.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

En la recolección, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la clasificación de orgánicos e inorgánicos.

- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 28/142

- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- j) Asistencia y desarrollo social en el ámbito de su competencia, así como y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- k) De bolsa de trabajo;
- l) De Educación;
- m) Protección Civil y Bomberos;
- n) La Justicia Cívica; y
- o) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El servicio público de panteones se prestará únicamente para la inhumación de cadáveres o depósito de restos áridos de personas que hayan tenido su último domicilio en el municipio, o que siendo desconocido su cadáver o restos áridos hayan sido localizados en territorio del municipio.

El Municipio, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

ARTÍCULO 50.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las unidades administrativas y organismos auxiliares del Ayuntamiento, quienes deben coordinarse entre sí, para la eficacia en su prestación.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, sin que implique ello una función ejecutiva, serán supervisados por las regidoras y regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Ciudadana y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Se requerirá la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a cargo del Municipio, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento o con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a: miembros del Ayuntamiento; servidoras o servidores públicos municipales; sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; a empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- a) Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;
- b) Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;

- c) Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- d) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
- e) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- f) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión de la Ley; y
- g) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones municipales cuando:

- a) Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- b) No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- c) Se constate que la o el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio; y
- d) El o la concesionaria pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio y por cualquier otra causa, la o el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

A petición de la concesionaria o concesionario al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que la o el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo de la concesionaria o concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Ninguna concesión de servicios público podrá exceder del período constitucional del Ayuntamiento que la otorga. Su contravención será nula y ésta podrá declararse administrativamente, escuchando al afectado.

ARTÍCULO 54.- Las concesiones caducan:

- a) Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- b) Cuando la concesionaria o el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión; y
- c) Cuando concluya el término de su vigencia.

En los dos primeros casos, para decretar la caducidad se oírán previamente a la interesada o interesado; y en el último caso opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

En los casos en que se acuerde la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquella propiedad de la concesionaria o concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio; en cuyo caso, si se estima que son necesarios para ese fin, se podrán expropiar en términos de ley.

Debe cumplirse las formalidades del procedimiento para la revocación de concesiones.

El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público. El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de las usuarias o usuarios, o de las organizaciones sociales.

El Ayuntamiento emitirá la declaratoria de municipalización, una vez oído a las o los posibles afectados, practicado los estudios respectivos, y previa formulación del dictamen correspondiente que versará sobre la procedencia de la medida y, en su caso, la forma en que deba realizarse. Una vez decretada la municipalización del servicio, si el Ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 30/142

ARTÍCULO 55.- Se crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales.

Para su inscripción en el Registro Municipal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico y reglamentario;
- III. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- IV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;
- V. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- VI. Plazo máximo de respuesta;
- VII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;
- VIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;
- IX. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- X. Horarios de atención al público;
- XI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;
- XII. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y
- XIII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para la o el particular.

ARTÍCULO 56.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la Comisión Municipal, en los términos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Municipal de trámites y servicios, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento colocará su propio catálogo de trámites y servicios en su portal de Internet.

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento a las normas relativas del presente Título dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las infracciones administrativas por el incumplimiento, se sancionará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las y los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de las y los terceros, promotoras o promotores de inversión, inversionistas, empresarias o empresarios y emprendedoras o emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos de la o del particular o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley; e

VIII. Incumplimiento al mejorar la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en beneficio de las y los particulares para cumplir con la normativa aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJOS LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento es sujeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, por lo que deberá realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente a los demás sujetos de dicha Ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, de otros estados o Municipios, así como con los sectores social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento deberá transformar su portal informativo en transaccional, para posibilitar que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que se ofrecen en sus respectivas dependencias, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La implementación de un Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea en el Municipio, no excluye la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial.

ARTÍCULO 61.- Conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

I. Designar a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;

II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 32/142

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno digital y de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 62.- En la jurisdicción municipal, corresponde a las autoridades municipales la aplicación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de la Mujer será la unidad administrativa encargada de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

En la citada dependencia se dispondrá de un área enfocada en la atención a las Poblaciones Diversas, que tenga por objetivo promover la eliminación de actos homofóbicos y discriminatorios de esas poblaciones, sembrando la cultura de la inclusión e igualdad de trato.

ARTÍCULO 63.- Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. La equidad de género;

III. El respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación;

V. El empoderamiento de la mujer;

VI. La transversalidad; y

VII. Los establecidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales, la legislación federal y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;
- XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;
- XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación; y
- XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y
- XVII.- Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 34/142

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Municipio y del Estado de México;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 66.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;

II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;

III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;

IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;

V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y

VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

ARTÍCULO 67.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, el Ayuntamiento y las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Proponer reformas a la legislación civil sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Difundir los derechos de las mujeres;

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;

IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

ARTÍCULO 68.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México tutela;

III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;

V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;

VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;

IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;

X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
y

XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial;

V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención a las mujeres y niñas;

X. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 36/142

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Conformar células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro del territorio municipal de conformidad con los protocolos que al efecto se emitán;

XIII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género;

XIV. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del Municipio en materia de violencia de género; y

XV. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

La violación a las disposiciones de este título que realicen las y los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 70.- El cumplimiento de los principios y realización de las acciones señalados en este título, estará a cargo del Instituto Municipal de la Mujer, como dependencia de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, quien nombrará, a propuesta de la Presienta o Presidente Municipal, a la o al titular del mismo.

TÍTULO NOVENO DE LA MATERIA TURÍSTICA CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 71.- El municipio, a través de la coordinación en materia turística, es autoridad responsable en la aplicación de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

ARTÍCULO 72.- El municipio, en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del municipio;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;

VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas que existan en el municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VIII. Incluir en el Bando Municipal normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;

IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal del municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 37/142

XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;

XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas que existan en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en el lugar de su asiento;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Desarrollo Social y Educación, conforme a las facultades que le otorga la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal le conceda la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro del territorio municipal, y

XX. Las demás previstas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal es órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico del municipio que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el territorio municipal en cuanto a los destinos turísticos que representa.

ARTÍCULO 74.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, será presidido por el Presidente Municipal y conformado por la persona servidor público coordinador del área a cargo de la materia turística en el municipio, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y una ciudadana o ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 38/142

Una vez realizada la elección mencionada, el titular del área de turismo del municipio llevará a cabo la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en los próximos cinco días hábiles, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 76.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como de la ciudadana o ciudadano, serán:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

ARTÍCULO 78. - El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, estatales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el municipio, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 80.- El titular de la coordinación de Turismo tendrá a su cargo apoyar al Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del propio consejo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO II DEL GASTO PÚBLICO Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 82.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 83.- La Presidenta o Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 39/142

El Ayuntamiento al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, mandará, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, hacer su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, en todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para las y los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

ARTÍCULO 84.- El presupuesto de egresos deberá contener todas las previsiones de gasto público.

ARTÍCULO 85.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y

III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 86.- El Municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 87.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 88.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la Sindica o Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 89.- El Órgano Interno de Control contará con una estructura orgánica acorde a las necesidades de control que realiza, por lo tanto, deberá tener las áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, entre los que se encontrarán por lo menos las siguientes áreas: Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, Coordinadora o Coordinador con el Sistema de Fiscalización y Jefa o Jefe de Auditoría Interna, dependientes todos ellos del Órgano de Control Interno.

El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a las y los auditores externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega – recepción de las Unidades Administrativas, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 40/142

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVII. Recibir las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos municipales señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Internos y las que se encuentren contenidas en otras disposiciones;

XVIII. Investigar, identificar y determinar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos municipales por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en la prestación del servicio público, así como por incumplimiento de las obligaciones que deben observar conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las que se generen por incumplimiento de las obligaciones específicas que les correspondan al empleo, cargo o comisión;

XIX. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias, que sean de su competencia, con motivo de la presentación de una queja o denuncia o de oficio, según las circunstancias de los hechos;

XX. Habilitar a las y los servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno para actuar como notificadores;

XXI. Vigilar la integración e instalación del Sistema Municipal Anticorrupción y fungir como enlace entre éste y el Sistema Estatal Anticorrupción.

XXII.- Fungir como la unidad administrativa municipal responsable del cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal como sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos.

ARTÍCULO 90.- Se concede acción popular para denunciar la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho ilícito en contra de la hacienda municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

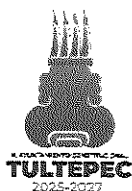
ARTÍCULO 91.- Corresponde a la Dirección Administración de Recursos Materiales, conforme Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, realizar todos los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 92.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración de Recursos Materiales, contará con las unidades de adquisiciones; y de información, sistemas, informática y telecomunicaciones, previéndose sus funciones en el reglamento orgánico de la administración pública municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La seguridad ciudadana es una función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que estará a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, quien se auxiliará de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cuya o cuyo titular se designará y removerá de conformidad con la Ley de la materia.



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 41/142

La Institución de Seguridad Pública será de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y tratados internacionales.

ARTÍCULO 94.- Los exámenes de control y confianza para las y los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito se realizarán de acuerdo a la normatividad aplicable y comprenderán: examen de conocimientos, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás ordenamientos que regulan la función de las y los agentes policiacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 95.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tiene por objeto mantener la seguridad, la paz y el orden público dentro del territorio municipal.

Realizará acciones para prevenir y evitar los delitos y faltas administrativas, protegiendo la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, la seguridad, la paz y el orden público.

ARTÍCULO 96.- El servicio de seguridad ciudadana y tránsito municipal, es competencia del Ayuntamiento.

Los prestadores de servicios de seguridad privada, son auxiliares de la autoridad municipal en el mantenimiento de la paz y el orden público, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las y los prestadores de servicios de seguridad privada para operar en el Municipio, deberán contar con anuencia del Ayuntamiento que se otorgue a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previa comprobación de legalidad en su constitución y autorización previa de la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 97.- Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dividirá a la corporación en los sectores y cuadrantes que estime conveniente el Ayuntamiento en el reglamento que al efecto expida, realizando una función de proximidad.

ARTÍCULO 98.- Todas las personas que se encuentren en territorio municipal, están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de seguridad ciudadana dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 99.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberá prestar el auxilio que le sea requerido por las autoridades federales, del Estado y municipales.

ARTÍCULO 100.- El exacto cumplimiento de las funciones de las y los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal será objeto de reconocimiento y estímulos de acuerdo a la Ley de Seguridad Estado de México y el Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 101.- Cuando la Comisaría de Seguridad Ciudadana Municipal asegure a una presunta infractora o un presunto infractor o le sea puesto a su disposición por falta administrativa prevista en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, lo remitirá de manera inmediata y sin demora al o la juez cívica, quien deberá resolver lo correspondiente según sus atribuciones.

Tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones particulares de la o del infractor, la o el juez cívico determinará las horas el arresto, monto de la multa o su conmutación por arresto. En el caso de que la infractora o el infractor paguen la multa se le extenderá el recibo correspondiente.

La infractora o el infractor que acepte su responsabilidad en la falta administrativa que se le impute o atribuya, se le impondrá la sanción mínima que prevea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 102.- Las personas que se encuentren cumpliendo arresto, están obligados a observar buena conducta, y guardar respeto con las personas arrestadas y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario, será remitido a la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- La Comisaria o el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará cuenta diariamente a la Presidenta o Presidente del parte de novedades del turno anterior.

ARTÍCULO 104.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público competente a toda persona que sea sorprendida en comisión u omisión flagrante delito.

ARTICULO 105.- Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y las o los conductores logren entre ellos una conciliación, aun cuando uno o ambos presenten



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 42/142

lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, las y los agentes de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se abstendrán de conocer del percance.

La excepción a esta regla se actualiza cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores o conductoras se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, casos en que deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 106.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde, por lo que no podrá:

- I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición del Juez Cívico;
- II. Decretar la libertad de las y los detenidos;
- III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sean en auxilio de éstas;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar sus detenciones;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra jurisdicción municipal, salvo operativos intermunicipales coordinados y en el supuesto de persecución en flagrancia; y
- VIII. Demás prohibiciones que las leyes establecen.

ARTÍCULO 107.- El incumplimiento e inobservancia de los dispositivos señalados en el artículo anterior y demás obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general por los elementos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, será motivo de responsabilidad administrativa independientemente de otras previstas en las leyes punitivas.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- El cuerpo de policía municipal se rige en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Orgánica Municipal; Ley de Seguridad del Estado de México y su Reglamento; el presente Bando; el Reglamento que para el efecto se expida, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 109.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública; en los establecimientos de cualquier género donde tenga acceso directo el público en general; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio, en el cual sólo podrá ingresar en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, en casos de hechos flagrantes que puedan constituir delitos, o por autorización expresa de quien tenga facultad de otorgarla.

ARTÍCULO 110.- Cuando algún infractor o infractora o presunto delincuente, pretenda sustraerse de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, aposento o inmueble privado ocupado, la policía municipal no podrá intervenir sin autorización o permiso expreso de sus moradores o de la persona quien tenga potestad para otorgarlos, o por mandato de autoridad competente; resguardando en todo momento el lugar donde se encuentre el presunto infractor o delincuente.

ARTÍCULO 111.- La policía municipal, al efectuar la detención de alguna persona o personas, deberá ponerla a disposición inmediata de las autoridades competentes, brindándole trato adecuado y pleno respeto a sus derechos humanos, protegiendo su integridad física y salud; procediendo a la elaboración de la boleta de su remisión en la que se registrará su nombre y apellidos completos y correctos, domicilio, la hora, lugar, redactando sucintamente los hechos motivo de su detención.

ARTÍCULO 112.- En caso de flagrantes hechos constitutivos de delito o de notoria comisión de falta administrativa prevista en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos municipales y disposiciones de observancia general; la policía municipal deberá detener a los responsables.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

Toda actuación del cuerpo de seguridad pública o de sus elementos se llevará a cabo con estricto respeto a los derechos humanos; su inobservancia será sancionada en los términos que establece la Ley aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 113.- En materia de seguridad ciudadana y tránsito, el cuerpo de policía municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la población; para dicho fin, evitará toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, escándalos y en general todo acto que perturbe su tranquilidad;
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;
- III. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en riesgo inminente la vida, los bienes y seguridad de la población;
- IV. Mantener vigilancia permanente en calles y sitios susceptibles para cometer faltas cívicas o infracciones administrativas y delitos en contra de las personas y sus bienes; procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda ejecutándolos, rindiendo su Informe Policial Homologado en cada caso;
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la moral, remitiéndolo ante la autoridad correspondiente;
- VI. Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;
- VII. Atender a visitantes nacionales o extranjeros cuando lo soliciten, proporcionándoles información turística que requieran;
- VIII. Auxiliar a las personas que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de sus padres o tutores, familiares cercanos o de quienes ejerzan la tutela o custodia sobre éstos, y en su ausencia, ponerlos bajo el resguardo del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Presentar ante el juez cívico a las personas que sean sorprendidas cometiendo cualquiera de las infracciones que prevea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Reglamento de Justicia Cívica.
- X. En ejercicio de sus funciones deberán portar y exhibir su gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia; y
- XI. Tratándose de conflictos comunitarios en flagrancia, las y los elementos de policía están facultados para realizar mediación in situ, cuando ambas partes están dispuestas a llevar a cabo un procedimiento alternativo de solución en el lugar de los hechos y lograr un convenio o acuerdo, que tendrá efectos entre las partes.
- XII.- Las demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 114.- Los elementos de la policía municipal, tienen prohibido:

- I. Molestar a las personas que transiten en las vías públicas, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo actos que puedan ser constitutivos de delito o infracción previstas en las leyes y demás disposiciones de observancia general;
- II. Atribuirse facultades que no les correspondan como sancionar o decretar la libertad de las y los detenidos por infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones de observancia general;
- III. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- IV. Retener o extraviar los objetos que recojan a las y los infractores o delincuentes al realizar sus detenciones;
- V. Retener por tiempo indebido bajo su propio resguardo a las personas que tengan detenidas por alguna causa, salvo que se trate de cumplimiento de mandato de autoridad competente;
- VI. Molestar o detener sin motivo alguno a personas para registrarlas o desapoderarlas de objetos que porten, salvo que se trate de portación de armas prohibidas;
- VII. Maltratar u ofender por cualquier forma a las y los detenidos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 44/142

VIII. Ingresar uniformados en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, bares, y en general, en todos aquellos establecimientos que de cuyas actividades signifiquen antros de vicios; salvo que se trate por mandato de autoridad competente o por practicar detención de alguna persona sorprendida ejecutando hechos en flagrancia que puedan constituir delitos o infracción;

IX. Implementar operativos especiales, con vestimenta civil o en vehículos particulares, salvo en los casos que así lo amerite la ocasión y previa autorización del titular del Ejecutivo Municipal;

X. Trasladar a los detenidos fuera de la jurisdicción municipal; salvo cuando se trate de ponerlos a disposición de autoridades competentes que tengan su domicilio fuera del territorio municipal;

XI. Incitar a la violencia directa o indirectamente en forma física o moral a las personas, con el fin de imputarles alguna responsabilidad que signifique infracción o delito; y

XII. Las demás prohibiciones que señalen las leyes.

ARTÍCULO 115.- Es facultad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, retirar con grúa autorizada todo vehículo automotor que se encuentre estacionado en lugar prohibido o estorbando la libre circulación de vehículos u obstruya la entrada y salida de particulares o espacios públicos, siempre y cuando no se encuentre la o el conductor o responsable, o cuando estándolo, se niegue a retirarlo sin causa justificada.

La o el propietario del vehículo que sea retirado por estar estacionado en lugar prohibido o estorbando la entrada y salida de particulares o espacios públicos, deberá pagar el importe de arrastre al concesionario de la grúa, así como el tiempo de permanencia en el depósito de vehículos.

También podrá retirar de la vía pública los vehículos automotores que se encuentren en situación de abandono y afecten la libre circulación de las vías públicas o dañen la imagen urbana del Municipio, debiendo ponerlas a disposición del Agente del Ministerio Público en el depósito que éste designe.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que tendrá por objeto:

Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 117.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad ciudadana, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Expedir su Reglamento Interior; y

V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 120.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se instalará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 121.- En el Consejo Municipal de Seguridad Pública se tomará en cuenta la participación ciudadana.

ARTÍCULO 122.- La Presidenta o Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 123.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es la unidad municipal de protección civil del Municipio, estará a cargo de la o el titular que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, siendo aquélla o éste su jefa o jefe inmediato. Dicha unidad administrativa se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su encargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, siendo su objetivo principal la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, además de todas aquellas facultades que señala el Libro Sexto del Código Administrativo en vigor en la Entidad, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el reglamento de protección civil que dicte el propio Ayuntamiento.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

ARTÍCULO 124.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del Municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil, ya sea de la federación o de otros Municipios.

ARTÍCULO 125.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará la Presidenta o Presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 127.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 46/142

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

VII.- Retirar del lugar de riesgo los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, que quedarán en resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII.- Realizar verificaciones o inspecciones a las unidades de tipo pipa y en general a todo vehículo destinado a transporte de materiales peligrosos, que circulen dentro del territorio municipal, a fin de vigilar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto;

IX.- Emitir recomendaciones y brindar asesoría a toda casa habitación que así lo solicite a fin de dictaminar el estado que guardan sus instalaciones de gas o cilindros de almacenamiento;

X.- Retirar los tanques o cilindros de gas que generen u ocasionen un riesgo; los cuales sólo podrán ser devueltos al propietario, a través de un vale para efectuar el canje.

XI.- Realizar el retiro de los camiones pipa, que en la vía pública expendan o suministren gas a vehículos, cilindros y a otras pipas de gas;

XII.- Realizar el aseguramiento de los cilindros o contenedores a quien almacene, comercie o distribuya cilindros o contenedores de gas de cualquier capacidad, desde una casa habitación o inmueble que no sea idóneo o no cuente con los permisos correspondientes;

XIII.- Realizar el aseguramiento mediante cintas de riesgo a quien almacene, comercie o distribuya cualquier tipo de combustible extraído de manera ilegal y que no pueda acreditar su procedencia, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

XIV.- Implementar un programa de supervisión a edificios con instalaciones de alto riesgo, en el que se incluyan copias de los planos estructurales; para fines preventivos, podrá efectuar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos fijos o ambulantes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio, así como a todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo; y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad pertinentes;

XV.- Impartir cursos de capacitación en materia de protección civil, primeros auxilios, evacuación, prevención, control y extinción de fuego, búsqueda y rescate;

XVI.- Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;

XVII.- Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;

XVIII.- Participar en la innovación de avances tecnológicos aplicables en materia de protección civil;

XIX.- Proponer el nombramiento de personal que realice funciones de notificador, verificador, inspector y ejecutor;

XX.- Instaurar procedimientos administrativos de sanción, en los que podrá emitir medidas provisionales o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso correspondan;

XXI.- Emitir el visto bueno en materia de infraestructura urbana, en los términos que la normatividad aplicable lo exija;

XXII.- Registrar y verificar las solicitudes de los grupos voluntarios y en su caso aprobarlos;

XXIII.- Fungir como representante municipal ante autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil y gestión de riesgos;

XXIV.- Proponer las reformas necesarias a la normatividad municipal en materia de protección civil;

XXV.- Resguardar bajo su exclusiva responsabilidad los recursos económicos y materiales que le sean asignados;

XXVI.- Programar anticipadamente los trámites inherentes a obtener la asignación de los recursos económicos y materiales.

XXVII.- Justificar adecuadamente y de acuerdo a la normatividad la aplicación de los recursos que le sean asignados;

XXVIII.- Llevar a cabo verificaciones en materia de seguridad cuando se realicen construcciones, demoliciones, remodelaciones o cualquier obra que implique situaciones de riesgo;

XXIX.- Vigilar e inspeccionar que los comercios o industrias y prestadores de servicios cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:

- a).- Extintor, de acuerdo con las normas vigentes;
- b).- Botiquín de primeros auxilios;
- c).- Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos de acuerdo con las normas vigentes.

XXX.- Vigilar que en los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, instructivos para casos de emergencia, en caso de un siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, rutas de evacuación y extintores, conforme a lo que establece la ley en la materia.

XXXI.- De manera conjunta o separadamente con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario y la Coordinación Municipal de Protección Civil, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

XXXII.- De manera conjunta o separada con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario y la Coordinación Municipal de Protección Civil, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos; de manera enunciativa más no limitativa, quedan incluidos los siguientes establecimientos:

- a).- Gaseras, gasolineras, industrias, empresas y transportes que comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas en general;
- b).- Industrias que impliquen cualquier clase de riesgo;
- c).- Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar en donde se presten servicios de salud;
- d).- Escuelas y centros educativos en general;
- e).- Comercio ambulante;
- f).- Sitios de disposición final de residuos.
- g).- Rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo.
- h).- Aquellos en los que se presente concentración masiva de población.

XXXIII.- Las demás que le confiera la o el presidente municipal, el presente bando, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 128.- En caso de riesgo inminente la Coordinación Municipal de Protección Civil, en acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal, y aquélla o éste con el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pudiendo adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) La evacuación;
- b) La suspensión de actividades;
- c) La clausura temporal, parcial total;
- d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, o sustancias; y
- f) El aislamiento de áreas afectadas.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 48/142

La Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para emitir Dictamen de Viabilidad o Dictamen de factibilidad, como requisito para la apertura o iniciación de cualquier actividad industrial o comercial, incluida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en las visitas de inspección y sus resultados, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándose al interesado o, en determinado caso otorgando un plazo para el correcto cumplimiento de las recomendaciones, que se asentarán en el acta que al efecto se levante.

En caso de riesgo inminente, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá retener o destruir materiales que generen dicho riesgo.

También podrá decretar como medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente de riesgo, fijando un plazo al propietario para que corrija, a satisfacción del Ayuntamiento, las deficiencias o irregularidades.

Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación. Para la obtención o renovación anual, del dictamen y visto bueno se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes por el tipo de establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.

En caso de desacato de dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley de la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial.

Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Para la expedición de los Dictámenes de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto.

CAPÍTULO VI DEL TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento tiene facultades para establecer, restricciones y medidas necesarias para la movilidad vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de dominio público de uso común, ubicadas dentro del Municipio.

También el Ayuntamiento tiene facultades para establecer horarios y lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de personas, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalización de sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

El ayuntamiento tiene facultades para restringir el tránsito pesado en las vialidades de jurisdicción municipal.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es la facultada para aplicar el Reglamento de Tránsito dentro del territorio municipal.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contará con una oficina adscrita de infracciones y liberaciones, que será la encargada de resguardar los documentos que se retengan por violación al Reglamento de Tránsito, remitir los vehículos automotores al depósito oficial, en los casos que proceda, girar las órdenes de pago por infracciones para su entero en la Tesorería Municipal, emitir los oficios de liberación correspondientes y llevar el riguroso control de las boletas de infracción que se entreguen a las y los elementos de movilidad.

Las infracciones de tránsito serán sancionadas por los agentes de movilidad, en los términos de la normatividad respectiva.

Tratándose de daño a los bienes municipales por cualquier motivo debe procurarse la reparación, exigiendo las garantías para ello, debiendo dar cuenta por quien conozca de ellos a quien tenga la representación jurídica del municipio.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 49/142

ARTÍCULO 130.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, se prohíbe a las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Estacionar sus vehículos de transporte automotor en vialidades en las que exista el señalamiento restrictivo;

II. Estacionar los vehículos automotores en más de una fila en cualquier vialidad;

III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. Colocar objetos de cualquier naturaleza en las calles o en las avenidas con el propósito de apartar lugares o impedir el estacionamiento de vehículos automotores, aun tratándose del frente de su domicilio, siempre que no se trate de su entrada.

La autoridad municipal de policía, desarrollo económico y desarrollo urbano están facultadas para retirar cualquier objeto que obstruya la vía pública;

V. Invasión con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Fijar o colocar anuncios en las vías de circulación continua, áreas verdes, parques, jardines, glorietas, camellones, bienes propiedad del Municipio, lugares de restricción federal, estatal o municipal y en los demás lugares que se indican en las disposiciones aplicables, sin haber obtenido la autorización previa de la autoridad competente;

IX. Colocar mantas o anuncios publicitarios o de cualquier otra índole en los puentes vehiculares y/o peatonales, vías públicas, con fines comerciales o de cualquier otro objeto, sin que se haya expedido la autorización respectiva por parte de la autoridad competente;

X. Circular en bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

XI. Estacionar vehículos automotores de transporte de carga y pasajeros con capacidad superior a tres toneladas y media, en zonas habitacionales, excepto, cuando se trate de la prestación de un servicio momentáneo;

XII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

XIII. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes; y

XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a las y los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial.

XV. Mantener todo tipo de objetos o vehículos de su propiedad o encargo que obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En este caso se hará del conocimiento de la propietaria o propietario o responsable para que lo retire y, en caso de omisión, se hará remisión al depósito o corralón correspondiente, debiendo cubrir los costos de su arrastre y depósito que resulten.

ARTÍCULO 131.- Para el caso de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Queda prohibido a los taxis y radio taxis:

a) Circular por el territorio municipal con bandera de libre;

b) Hacer base en lugares no autorizados;

c) Lavar sus unidades en bases autorizadas;

d) Hacer base excediéndose de los cajones ya autorizados; y



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 50/142

e) Circular en sentido contrario al de circulación de vehículos automotores.

II. Ningún vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente;

III. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad;

IV. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y

V. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público señalados en el Código Financiero del Estado de México; lo contrario será motivo del retiro de los vehículos.

El servicio de transporte público y de taxis necesariamente deberá estar vinculado a base, lanzaderas o sitios autorizados por la Secretaría de Movilidad con el visto bueno del Municipio.

Los vehículos con los que se preste el servicio público de taxi, deberán llevar rotulado su número económico y usar la cromática de distinción de la empresa de transporte a que pertenezca.

Queda prohibido prestar el servicio de moto-taxis en territorio municipal. Los que provengan de otro municipio únicamente podrán realizar descenso de usuarios.

El visto bueno del Municipio tendrá vigencia de un año, al término del cual los concesionarios deberán renovarlo y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público previstos en el Código Financiero del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 132.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el órgano autónomo del Ayuntamiento encargado de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos se organizará y funcionará conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 133.- Son atribuciones la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a las y los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar la comandancia y centro de detención municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX.- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a las y los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación;

XX.- Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a las y los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto; y

XXI. Las demás que les confiera la Ley.

ARTÍCULO 134.- La designación de la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, se hará por el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 135.- La Defensora o Defensor Municipal deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 136.- La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con la Visitadora o Visitador General de la Región a la que corresponde el Municipio, además de constituirse en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión.

ARTÍCULO 137.- La Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de Cabildo, a la que asistirá la Comisionada o Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México o quien la o lo represente, a invitación que se haga, debiendo entregar en esa sesión copia del mismo la Comisionada o Comisionado o a quien la o lo represente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO.

ARTÍCULO 138.- Como se establece en el numeral 10 de este ordenamiento, son objetivos del Municipio:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 52/142

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO 139.- La libertad de expresión reconoce el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás, limitado únicamente a cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Conforme al párrafo anterior, en el ejercicio de la libertad de expresión, está prohibido el discurso discriminatorio, constituido por expresiones ofensivas u oprobiosas, impertinentes y vejatorias, que denoten rechazo social por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales; el discurso de odio; el discurso homófono, consistente en la emisión de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, en un sentido burlesco y ofensivo de inferioridad o exclusión y no como una opción sexual personal válida dentro de una sociedad democrática, plural e incluyente.

ARTÍCULO 140.- Las restricciones a la libertad de expresión tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, su pleno ejercicio y convertirse en mecanismo de censura previa.

El ejercicio del derecho de libertad de expresión no está sujeto a previa censura, sino a responsabilidades posteriores con la finalidad de asegurar los bienes jurídicos de respeto a la moral, la vida privada o derechos de terceros, la no comisión de delito, y la no perturbación del orden público.

ARTÍCULO 141.- Todas las autoridades municipales, en especial las y los agentes de seguridad pública y tránsito, las y los elementos de protección civil, las y los inspectores de desarrollo económico y de desarrollo urbano, no pueden obstaculizar en modo alguno el trabajo de quienes se dediquen a la labor periodística, por lo que sus superiores están obligados a instruirlos sobre el respeto a las y los representantes de los medios de comunicación, de respetar el derecho de las y los periodistas a las reservas de su fuente de información, apuntes y archivos personales y profesionales, aplicando las sanciones que correspondan por la violencia que se ejerza de cualquier tipo en contra de periodistas y trabajadoras o trabajadores de los medios de comunicación.

Se prohíbe que las autoridades municipales ejerzan cualquier tipo de agresiones, amenazas y actos de intimidación en contra de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 142.- Las y los titulares de las dependencias de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, en las áreas de su competencia, elaborarán y ejecutarán protocolos de actuación para que periodistas y trabajadoras o trabajadores de medios de comunicación puedan realizar su trabajo de buscar, recibir y difundir ideas e información, así como establecer las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico, con un enfoque de género.

ARTÍCULO 143.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en especial a las y los servidores públicos de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, deberá impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión, con énfasis en los derechos de las y los periodistas de buscar, recibir y difundir ideas e información.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 144.- La justicia cívica en el municipio se prestará en la forma y términos prescritos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CONTROL FISCAL CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley; y,

III. Los créditos fiscales insolutos, se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en procedimiento especial.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 53/142

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley por conducto de las autoridades fiscales municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento en forma concurrente o coordinada con las autoridades federales y estatales, tiene la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el territorio municipal.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento operará programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento por conducto de la oficina de catastro municipal proporcionará asesoría a los particulares para que promuevan ante el Instituto de la Función Registral los procedimientos administrativos de inmatriculación de bienes inmuebles urbanos que no cuenten con inscripción registral.

ARTÍCULO 150.- Jefatura de la Oficina de Catastro Municipal dará asesoría a los particulares en la instrumentación y elaboración de los contratos privados de transmisión de la propiedad privada, cuidando que no contravengan a las disposiciones legales.

También podrá orientar a las y los particulares que lo soliciten en los trámites administrativos y fiscales que deban realizar con motivo de la traslación de dominio de los inmuebles cuya regularización pretendan.

Tal orientación no implica la realización material del trámite administrativo o fiscal que la o el particular debe realizar ante la dependencia estatal o municipal correspondiente al trámite.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 151.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto sea regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO 152.- A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- La unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 154.- Las y los fraccionadores o desarrolladores de conjuntos urbanos, son responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones que les hayan sido impuestas en el acuerdo de autorización, conforme Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento, así como la Ley de Vivienda de la misma entidad.

El Ayuntamiento ejercerá su facultad de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura que deban realizar.

Para llevar a cabo la subdivisión, lotificación o fraccionamiento de predios ubicados en el territorio municipal, se requerirá siempre previa la factibilidad de servicios de agua y drenaje que otorgue el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo expreso.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento está obligado a observar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y sus actualizaciones, así como intervenir para controlar y evitar el crecimiento urbano irregular.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 54/142

La autoridad municipal coadyuvará con las autoridades correspondientes en las denuncias de los responsables de delitos por fraccionamiento, subdivisiones o lotificaciones irregulares o transferencia ilegal de la propiedad ejidal o comunal.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento está facultado para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en materia de desarrollo urbano:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven, acatando el procedimiento que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su Reglamento;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, exigiendo que tal acto jurídico conste en escritura pública, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia de desarrollo urbano;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XXI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 55/142

XXII. Expedir las disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento;

XXIII. Realizará levantamientos topográficos y expedirá las constancias de alineamiento y/o números oficiales en un término máximo de tres días por conducto de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano.

La verificación de linderos se hará por conducto de Catastro Municipal en coordinación con la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano.

Cuando de la verificación de linderos y medidas se encuentre variación respecto del documento de propiedad, no se expedirá la constancia hasta en tanto promueva la o el particular el apeo y deslinde catastral o judicial correspondiente para su precisión;

XXIV. Determinar infracciones de las o los particulares a las disposiciones de este Bando, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

XXV. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias por conducto del personal adscrito a la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, en cualquier clase de construcción, trátese de uso habitacional, industrial o comercial, incluyendo a las que se ubiquen en terrenos ejidales, sujetándose a las prescripciones que señalen las leyes.

Para el cumplimiento de tales atribuciones podrá hacerse uso de la fuerza pública;

XXVI. Los procesos administrativos que se susciten por la aplicación de las leyes en materia de desarrollo urbano se iniciarán, sustanciarán, tramitarán y resolverán por la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, conforme a las reglas previstas en el Libro Primero del Código Administrativo y de los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y,

XXVII. Las demás que le confieran este Bando, el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y su reglamentación y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 158.- Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, el Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial de jurisdicción municipal;

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;

IV. Implementar acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;

V. Convocar a las y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;

VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes;

VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;

VIII. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;

IX. Bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 56/142

X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia a través de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;

XI. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;

XII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la imagen urbana del Municipio de Tultepec;

XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, se encuentren personas realizando trabajos en dicha obra, la o el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, a fin de remitirlas a la autoridad que corresponda si existiera quebrantamiento de sellos.

XIV.- Garantizar el libre tránsito sobre las vías públicas, impidiendo la colocación de cualquier obstáculo que lo limite o restrinja sin autorización de la autoridad competente, teniendo la facultad de retirarlo de inmediato y con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 159.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento a través de la o el responsable de la unidad administrativa que tenga a su cargo el desarrollo urbano, son:

I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;

III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;

IV. Demolición parcial o total;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de personas o bienes; y

VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.

ARTÍCULO 160.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización, licencia o permiso previo y expreso de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamentación.

Los inmuebles que se ubiquen en la colonia centro del municipio, para su remodelación, ampliación o construcción, deberán apegarse al prototipo y paleta de colores que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas en las leyes y reglamento, así como los planes de desarrollo urbano y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 162.- Las tierras cualesquiera que fuera su régimen jurídico, en caso de incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetarán a las previsiones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 163.- Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como aperturas de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos y comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo, su reglamento y los planes de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

ARTÍCULO 164.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, las o los titulares quedan obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 165.- La autoridad municipal señalará en las autorizaciones, licencias o permisos que expida, las restricciones conducentes en materia de construcciones y su alineamiento, quedando los titulares de las autorizaciones obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 166.- Los particulares, para obtener las autorizaciones y permisos de la competencia de las autoridades municipales, deberán cumplir con los requisitos que en materia de desarrollo urbano establecen el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 57/142

DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 167.- En materia de Catastro el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el registro y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Asignar la clave catastral de acuerdo a su zona de localización;
- III. Recibir las manifestaciones de las o los propietarios o poseedores de inmuebles;
- IV. Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro de los plazos que señale la Ley y su reglamento, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, expidiendo la constancia correspondiente.
Para la práctica del apeo y deslinde catastral se deberá citar a las y los colindantes para que asistan a la diligencia, quienes firmarán el acta correspondiente de conformidad.
Para el caso de desacuerdo se dejarán a salvo sus derechos y no se expedirá la constancia;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito, otras dependencias oficiales para la ejecución de sus programas;
- IX. Proponer la modificación, actualización y creación de las áreas homogéneas y de las bandas de valor;
- X. Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la Legislatura del Estado;
- XI. Aplicar las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XIV. Expedir a petición de parte legítima, constancias y certificaciones de datos que obren en los archivos respecto de bienes inmuebles de propiedad privada; y
- XV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 168.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles de propiedad pública, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público, al uso común o privativo.

ARTÍCULO 169.- Con estricto apego a las normas establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dirección de Obras Públicas, está encargada de:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 58/142

- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorera o Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten las y los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI.- Elaborar, ejecutar y vigilar los proyectos de obras públicas que se realicen por el Ayuntamiento;
- XXVII.- Determinar y cuantificar los materiales necesarios para la construcción de obras públicas municipales que se realicen por administración;
- XXVIII.- Supervisar toda obra pública que se realice por contrato se apegue a los proyectos y presupuestos autorizados;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 59/142

XXIX.- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas que encarguen por contrato, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre, para lo cual debe publicar la convocatoria, organizar y celebrar los concursos, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio;

XXX.- Coordinarse con las unidades administrativas del Ayuntamiento, con otros Municipios, el Estado y la Federación para la realización de obras públicas;

XXXI.- Ejercer por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal las atribuciones y funciones para la celebración de contratos de obra pública;

XXXII.- Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización, comunicaciones y obras para que el Ayuntamiento pueda establecer las políticas de desarrollo económico y administrativo del Municipio, en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Elaborar los Expedientes Técnicos que se exijan para la realización de obras municipales;

XXXIV.- Vigilar el uso, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice en la realización de obras municipales;

XXXV.- Atender el bacheo permanente de calles, pintura de guarniciones y de señalización horizontal en vialidades públicas;

XXXVI.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para la revocación, cancelación o rescisión de contratos de obra; y

XXXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170.- El gasto de obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos de gastos y egresos del Municipio.

La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y los contratos que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 171.- Las obras públicas del Municipio podrán realizarse por administración o por contrato.

Las obras por administración podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 172.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO: ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE LOS PUESTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS, DE LOS TIANGUIS Y DEL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EVENTOS PRIVADOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 173.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico, las siguientes:

I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley para el Fomento Económico del Estado;

II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

III. Regularizar y ordenar en términos de Ley, la inversión pública, privada y social, así como fomentar las actividades productivas que permitan la generación de riqueza; las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se generen en el territorio municipal comprendiéndose las zonas federales y las estatales;

IV. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, los recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de empresas industriales, comerciales y de servicios;

V. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio;

VI. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, el contenido y aplicación de programas de comercialización que benefician a las y los consumidores del Municipio;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 60/142

VII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos al Municipio, pudiendo éste expedir constancias a quienes realicen esas actividades;

VIII. Implementar los programas necesarios para la regulación y ordenación del transporte interno del Municipio incluyendo: taxis concesionados, combis, bicitaxis y transporte tolerado, que hagan uso de vías públicas locales y tengan establecidas bases de operación en las mismas, sujetándose, en su caso, a los convenios de colaboración y coordinación que celebre el Municipio con la Secretaría de Transporte;

IX. Vigilar que no se expendan productos pirotécnicos en lugares no autorizados;

X. Ordenar visitas domiciliarias, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones en materia de actividades mercantiles, comerciales y de servicios;

XI. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;

XII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, en el entendido de que no se podrá autorizar el comercio sobre vías primarias de comunicación;

XIII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discotecas y centros de espectáculos;

XIV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Ayuntamiento la autorización de los ya señalados con anterioridad como de su exclusiva competencia; en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros mercantiles.

Salvo autorización del Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes;

Las unidades económicas de mediano y alto impacto deberán contar con la licencia de uso de suelo vigente y adecuada para la actividad económica que desarrollan, así como con los cajones de estacionamiento suficientes, además de cumplir con todos los lineamientos y disposiciones en materia de protección civil y/o ambiental de acuerdo con el giro y la actividad que desarrollan.

Tratándose inmuebles de propiedad privada, una vez realizado el análisis técnico y administrativo correspondiente de que las condiciones existentes no impliquen un riesgo potencial para la integridad física de las personas, la autoridad, determinará si el espacio es apto para autorizar la instalación de unidades económicas temporales, ya sean ambulantes o semifijas.

No se autoriza la coexistencia incompatible de más de dos giros comerciales dentro de una misma unidad económica, debiendo ajustarse al giro establecido en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.

Se prohíbe la venta, consumo, obsequio o intercambio de bebidas alcohólicas en botella abierta, tanto en el interior como el exterior de las tiendas de abarrotes, misceláneas y depósitos, cuya licencia tenga como giro la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

XV. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico-infecciosos que no cumplan con lo anterior se hacen acreedores a una sanción económica de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando y los Reglamentos respectivos, y haya obtenido su Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, el permiso, licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional, que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de que inicien las funciones. Pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 61/142

monto que corresponda, según lo determine la Tesorería Municipal conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo realizar su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PUESTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.

ARTÍCULO 174.- Para realizar su actividad comercial, previo análisis técnico y administrativo correspondiente, las unidades económicas ambulantes o semifijas deberán contar con una cedula de vía pública vigente, expedirán la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito.

Queda prohibido el traspasar, rentar o vender espacios ya asignados en el comercio ambulante o semifijo en vía pública.

Los puestos deberán respetar las medidas y ubicación autorizadas, sin ampliar su superficie ni cambiar de lugar sin autorización previa.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIANGUIS.

ARTÍCULO 175.- Todo tianguis en los espacios públicos de uso común deberá contar con autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo contar con un padrón actualizado de comerciantes, debidamente registrado ante la misma autoridad.

Deberá haber un responsable del tianguis, quien deberá presentar y mantener actualizado el padrón de la totalidad de los comerciantes, indicando nombre, giro, ubicación y días de operación.

Los tianguis se instalarán únicamente en los días y horarios autorizados, respetando las medidas y ubicación autorizadas, giro autorizado, sin que puedan coexistir más de dos giros comerciales, quedando prohibido bloquear accesos a escuelas, hospitales, rampas o áreas de seguridad, así como colocar estructuras fijas o anclajes en la vía pública.

En el tianguis deberá cumplirse con las medidas de Protección Civil, garantizando pasillos libres, accesos para servicios de emergencia y equipo básico de seguridad cuando aplique.

Los comerciantes deberán cumplir con las normas sanitarias, manejo adecuado de alimentos, uso de contenedores para residuos y limpieza del área al término de la jornada.

Queda prohibido consumir o vender bebidas alcohólicas; utilizar la vía pública como estacionamiento; colocar anuncios, bocinas o estructuras no autorizadas; así como traspasar o rentar espacios sin autorización municipal.

El responsable del tianguis será corresponsable del orden, disciplina y cumplimiento de las disposiciones de este precepto y la autoridad municipal podrá realizar visitas de verificación en cualquier momento para constatarlo.

El incumplimiento de lo preceptuado dará lugar a amonestaciones, multas, retiro del puesto, suspensión temporal o revocación de la autorización, conforme a la normatividad vigente.

El ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con apoyo de la comisaria, tendrá en todo momento facultades para reubicar a los tianguis cuando así lo exija el orden público e interés social.

CAPÍTULO CUARTO DEL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EVENTOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 176.- De manera excepcional, temporal y no recurrente, para el cierre parcial o total de vialidades con motivo de fiestas, celebraciones o eventos particulares deberá ser solicitado por escrito expresando el motivo y con anticipación, siguiendo los lineamientos de horario y límites que establezca la autoridad competente, debiendo liberarse la vialidad en la fecha y hora señaladas en la autorización.

Deberá garantizarse en todo momento el libre acceso a servicios de emergencia, así como el paso peatonal seguro para los vecinos.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 62/142

El evento no deberá contravenir la tranquilidad, seguridad de los vecinos, evitando ruidos excesivos, aglomeraciones o conductas que alteren el orden público.

La persona solicitante será responsable de cualquier daño ocasionado a la vía pública, mobiliario urbano o a terceros, debiendo dejar el área en las mismas condiciones en que se encontraba.

Se prohíbe bloquear accesos a escuelas, hospitales; colocar estructuras fijas o anclajes en la vía pública y vender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo dará lugar a la revocación del permiso y a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 177.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por las y los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requiere de licencia, permiso o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La falta de licencia, permiso o autorización, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 178.- Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición y control de licencias, permisos o autorizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio.

La citada dependencia estará facultada para emitir orden de visita domiciliaria, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en resoluciones fundadas y motivadas, las sanciones que correspondan por violación al presente Bando y los Reglamentos de Actividades Mercantiles, Comerciales e Industriales vigentes.

ARTÍCULO 179.- Todo traspaso, cesión de derechos, cambio de domicilio o cualquier acto relacionado con permisos, licencias o autorizaciones entre particulares, se deberá dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, en un término no mayor de treinta días, con la finalidad de tener actualizado el padrón de comercio del Municipio, la omisión será motivo de una multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 180.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o colectivas, deberá sujetarse a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos, licencias y permisos, otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 181.- Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y el reglamento municipal correspondiente.

No se autorizará la apertura de centros comerciales contiguos a mercados públicos municipales, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional en el Municipio y posibilitar su competitividad.

ARTÍCULO 182.- Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año.

ARTÍCULO 183.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de las y los inspectores-visitadores-ejecutores que le son adscritos, mediante visitas domiciliarias que se ordenen, verificará en todo caso que las unidades económicas a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares y públicas.

ARTÍCULO 184.- La incorporación al padrón de contribuyentes, para el control, registro y autorización, se hará una vez que la Dirección de Desarrollo Económico verifique que las Unidades Económicas comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes fiscales y administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando,



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general. Toda unidad económica deberá incorporarse al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Las y los aseadores de calzado que ocupen un espacio en lugares de dominio público para ejercer dicha actividad, deberán contar con licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 186.- Es obligación de la o del titular de la licencia, permiso o autorización tenerla a la vista del público y mostrarla en todo tiempo que lo requiera la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 187.- En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente, para lo cual se considerará:

a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que en la unidad económica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, como son licencias ambientales o dictámenes, sanitarias, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

b) Permiso: documento oficial emitido por la unidad administrativa correspondiente, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

c) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Económico otorga permiso para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como el permiso, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá las licencias, permisos o autorizaciones a las unidades económicas comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el reglamento de la materia, debiendo las y los titulares de las mismas cumplir con las obligaciones siguientes:

I. No podrán invadir u obstruir la vía pública (arroyo, guarniciones y banquetas) utilizar o emplear bienes de dominio público, salvo autorización de dicha autoridad;

La actividad de carga y descarga de mercancías se sujetará a los horarios que establezca la autoridad municipal

Las unidades económicas que por su operación generen afectaciones al tránsito vehicular, deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores.

II. Cuando la solicitud de licencia considere más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente;

III. Se prohíbe el comercio ambulante dentro de edificios públicos, frente de las escuelas, hospitales, así como en las terminales de servicios de transporte público en un radio no menor de cincuenta metros;

IV. No se autorizarán unidades económicas mercantiles o comerciales en las inmediaciones de planteles educativos, que puedan atentar contra la formación educativa, física y moral de las y los alumnos; y



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 64/142

V. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se establezcan en ejidos y zonas federales deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, el presente Bando, reglamentos y disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188.- Para obtener licencia, permiso o autorización para realizar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las y los particulares están obligados a satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la Licencia de uso de suelo compatible con el giro o actividad, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Identificación oficial de la persona interesada;

III. Acta Constitutiva en caso de ser persona colectiva;

IV. Recibos de Predial y agua según el giro o actividad al corriente;

V. Dictamen de Protección Civil Municipal, para giros que signifiquen riesgo para la comunidad;

VI. Llenar formato oficial de solicitud;

VII. Para giros de impacto significativo ambiental se deberá anexar licencia ambiental municipal que expida la autoridad municipal responsable de la ecología. Son giros de impacto significativo; todos los establecimientos, comerciales industriales o de prestación de servicios que en el ejercicio de su actividad representen un riesgo de seguridad a la comunidad o aquellos que contaminen el medio ambiente o se asienten en lo que fueron áreas verdes, ejidos, reservas naturales o que por la magnitud de la obra fueron modificadas áreas naturales, talado de árboles o alguna modificación al ambiente natural.

La manifestación de impacto ambiental será requisito indispensable para la obtención de licencia ambiental municipal.

La licencia ambiental municipal es requisito ineludible previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, sin que pueda posponerse su presentación posterior.

VIII. Cuando se solicite una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, contar con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, para la captación de imágenes y sonido. Los documentos deberán presentarse en original y copia simple fotostática que se cotejará y dejará en su expediente.

ARTÍCULO 189.- La o el contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento y/o Permiso para una unidad económica mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a cien metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece la Ley, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no mayor a noventa días naturales, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para lo cual deberá de pagar la parte proporcional de los derechos anuales que correspondan al giro de que se trate; de no ser satisfechos los requisitos dentro de los noventa días se revocará dicho permiso de manera inmediata.

ARTÍCULO 190.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar y determinar los espacios para ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios en vía pública de manera temporal, utilizando la superficie que se señale concretamente en la autorización correspondiente, siempre que no se trate de vías primarias de comunicación.

El Ayuntamiento, a través de la citada dependencia tendrá en todo momento facultades para reubicar a las y los vendedores ambulantes, semifijos y tanguistas cuando así lo exija el orden público e interés social. Los comerciantes que tengan concesión de uso de locales en mercados públicos municipales se registrarán por las leyes aplicables. La Dirección de Desarrollo Económico, por medio de sus inspectores-visitadores-ejecutores, con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, podrá retirar puestos fijos o semifijos a ambulantes, cuando se carezca del permiso o autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en los espacios públicos, debiendo hacer un inventario de mobiliario y mercancía que se recoja y ponerla a disposición de su legítima propietaria o propietario, en el lugar que la Dirección o Ayuntamiento designen. La misma medida se tomará cuando los titulares de establecimientos autorizados utilicen los espacios públicos, fuera del local autorizado para expender mercancías sin tener la autorización.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 65/142

ARTÍCULO 191.- Las y los comerciantes fijos o semifijos o ambulantes que hayan obtenido permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para expendir alimentos en vía pública, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad y la observancia de las disposiciones sanitarias. El permiso que se les expida no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las y los comerciantes que realicen su actividad en un espacio público deberán recoger la basura que generen y depositarla en los espacios destinados para el efecto, evitando su diseminación por acción del viento o de corriente de agua pluvial. La violación de esta disposición hará que se cancele el permiso otorgado.

ARTÍCULO 192.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, también a los horarios siguientes:

I.-

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO.	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Salones de fiestas	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente.	Hasta las 24:00 horas.
Restaurantes	08:00 a las 21:00 horas.	Hasta las 21:00 horas.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 23:00 horas.
Salas de cine	10:00 a las 23:00 horas.	Hasta las 22:00.
Clubes privados	Permanente	Hasta las 24:00.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

II.-

Unidades económicas de alto impacto.	Horario de servicio.	Servicio horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
Bares, cantinas y salones de baile.	14:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Discotecas y video bares con pista de baile.	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	17:00 a las 24:00 horas.
Pulquerías.	14:00 a las 20:00 horas	Hasta a las 19:00.
Centros nocturnos.	18:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Bailes públicos	18:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24 horas
Centros botaneros y cerveceros	14:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Hasta las 24:00 horas.
Restaurantes bar	09:00 hasta 24:00	Hasta las 23:00 horas.

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Asimismo, aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 66/142

capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.

Cuando resulte evidente que la unidad económica de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del estado de México.

La autoridad administrativa podrá realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derechos corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquiera otro tipo de recipientes, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se prohíbe la venta o comercialización de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada o al copeo en jaulas, puertas, ventanas, jardines, terrenos, patios de casas habitación, sin haber obtenido previamente la licencia o permiso para ello por parte de la autoridad municipal.

En las unidades económicas de barbería, no está permitida la venta, intercambio, obsequio y consumo de bebidas alcohólicas.

Quienes realicen eventos de espectáculos, diversión, función, representación, audición, actos y demás similares en salones, terrenos, jardines o en vía pública, por los que se tenga que pagar alguna cantidad de dinero para el acceso, deberán obtener autorización de la autoridad municipal y deberán cumplir con los horarios y medidas de seguridad que establezca la propia autoridad.

ARTÍCULO 193.- La fijación de anuncios comerciales o de cualquier otra naturaleza, requerirá previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, así como del pago de derechos correspondientes, y se hará sobre las carteleras o lugares que se autoricen para tal efecto.

No se autoriza poner propaganda o anuncios comerciales sobre banquetas y arroyos de vialidades. Los anuncios que se pongan en tales sitios, serán retirados por la autoridad municipal.

Los anuncios de propaganda no deberán difundir imágenes o leyendas que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres y no deberán afectar la imagen urbana.

Los anuncios de propaganda comercial que sean autorizados, deberán contar con la ortografía correcta y en idioma español.

ARTÍCULO 194.- La Dirección de Desarrollo Económico no autorizará fijación de propaganda en las siguientes zonas:

- a) Monumentos y edificios públicos;
- b) Áreas de equipamiento urbano;
- c) Centros escolares;
- d) Zonas históricas y arqueológicas;
- e) Zonas típicas o de belleza natural;
- f) Plaza Hidalgo; y,
- g) Postes de luz, teléfono, alumbrado público y casetas telefónicas.

ARTÍCULO 195.- Las licencias tendrán vigencia por el año en que se expiden, debiéndose refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales del año siguiente de ejercicio fiscal; en caso de licencia, permisos o autorizaciones, sólo se concederá prórroga si subsisten las causas que motivaron su expedición, y siempre que se solicite antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento determinará en qué tipo de espectáculos, eventos o diversiones públicas, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 197.- Las visitas domiciliarias que se practiquen en establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo, la realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con las y los inspectores autorizados y conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 67/142

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA "BICITAXIS"**

ARTÍCULO 198.- Se entiende por transporte de propulsión no mecánica todo vehículo que para su movimiento no utiliza motor.

ARTÍCULO 199.- Todo permisionario que use vehículo de transporte de propulsión no mecánica destinada a transporte público de personas, se encontrará asociado en alguna agrupación de permisionarios, debidamente reconocida ante la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 200.- La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá a los vehículos de propulsión no mecánica una placa de identificación cromática individual, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Número económico;
- II. Banderines;
- III. Cinta reflejante de precaución;
- IV. Timbre;
- V. Tuerca doble de seguridad; y
- VI. Lona y Calandria en buen estado.

ARTÍCULO 201.- Los vehículos de propulsión no mecánica que presten el servicio público de transporte de personas, que no cuenten con la mencionada placa de identificación otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y no cumplan con llevar los requisitos citados, serán retirados de la circulación, sancionados con multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo pago será requisito para su liberación. Si se reincide se duplicará la multa.

ARTÍCULO 202.- Los conductores de los vehículos de propulsión no mecánica a que se refiere este capítulo tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los reglamentos exijan.

ARTÍCULO 203.- Los horarios para prestar el servicio de bicitaxis serán de las siete horas a las veintiuna horas, y su violación será sancionada con el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 204.- Los bicitaxis que presten sus servicios de las diecisiete horas a las veintiuna horas deberán de contar con Faro delantero y Faros traseros.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO
AGROPECUARIO
CAPÍTULO I
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, regulará las acciones en materia de salud pública, conservación ecológica, protección al ambiente y enfermedades zoonóticas en el marco de las acciones establecidas para el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 206.- Son atribuciones del Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública relacionada con enfermedades zoonóticas en el Municipio;
- II. Convenir con instituciones estatales y federales la descentralización de servicios coordinados de salud pública;
- III. Participar en los programas Nacionales y Estatales de salud que promuevan las instituciones federales y estatales de salud pública;
- IV. Promover la creación de comités de salud no gubernamentales integrados por la población para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios mayor eficiencia en la prestación de los servicios;
- V. Crear una cultura de participación ciudadana en la limpieza de la comunidad;
- VI. Hará cumplir las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:
 - a) Prestadoras y prestadores de servicios de atención a la salud;
 - b) Sanitarios, baños públicos y centros recreativos;
 - c) Expendedoras y expendedores de alimentos procesados o terminados;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 68/142

d) Otros que pongan en riesgo la salud pública.

Ordenar visitas de inspección en los rastros municipales o particulares permitidos que existan en el Municipio, con la finalidad de vigilar su operación y funcionamiento, evaluar y verificar que se sigan los procedimientos previstos en la normatividad aplicable y se reúnan las condiciones físicas, químicas o biológicas adecuadas que garanticen el buen estado de salud de los animales que se sacrifiquen y que los productos cárnicos que se obtengan sean aptos para el consumo humano;

VII. Fomentar una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:

- a) Campañas de educación y fomento a la salud;
- b) Capacitación de promotoras y promotores de salud; y
- c) El manejo adecuado de desechos orgánicos e inorgánicos; biológicos y químicos-tóxicos.
- d) Campañas de concientización de manejo adecuado de las heces fecales para evitar enfermedades en la ciudadanía.

VIII. Prestar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los servicios de atención pre hospitalaria y de auxilio;

IX. Apoyar la evaluación de los programas de salud de cada comunidad;

X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación con otras dependencias, en atención de problemas de salud, en particular en materia de saneamiento ambiental;

XI. Promover campañas para el uso adecuado de medicamentos de uso veterinario, plaguicidas y fertilizantes;

XII. Ejercer control y vigilancia de fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas. Manejo de residuos biológicos - infecciosos;

XIII. Promover el mejoramiento de los sistemas de control y vigilancia sanitaria sobre el funcionamiento de servicios proporcionados a la población sean públicos, sociales o privados;

XIV. Vigilar la adecuada disposición y confinamiento de los residuos generados en los prestadores de servicios y profesionales de la atención médica, materno-infantil, planificación familiar y salud mental;

XV. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XVI. Promover y ejecutar campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVII. Difundir y ejecutar programas de prevención del consumo de sustancias tóxicas a la salud humana;

XVIII. Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud y bienestar animal;

XIX. Vigilar y controlar el uso de equipos médicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos en uso humano y veterinario; y

ARTÍCULO 207.- En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, así como en los templos, cines y otros lugares públicos de reunión, las y los responsables tienen la obligación de mantener permanentemente sanitización de sus establecimientos.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento en la conducción de su política ambiental observará y aplicará los principios que al efecto prevé el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales en materia de ecología, salud pública y fomento agropecuario, elaborará, actualizará y gestionará el Programa Municipal de Acción ante el cambio climático.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología, elaborará, actualizará y gestionará el programa de ordenamiento ecológico municipal, sujetándose a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 211.- El programa de ordenamiento ecológico municipal, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal competente formulará el proyecto de programa de ordenamiento ecológico y sus modificaciones y dará aviso público del proceso de consulta;

II. En el aviso a que se refiere el artículo anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias para que las y los particulares presentes por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de ordenamiento y sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior de treinta días naturales y las audiencias correspondientes deberán realizarse, por lo menos una vez por semana;

III. Se analizarán las opiniones recibidas y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas de la autoridad encargada de los asuntos en materia de ecología, durante un plazo que no podrá ser menor de treinta días;

IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el programa de ordenamiento municipal o sus modificaciones se aprobarán y expedirán, por el Ayuntamiento, y se publicarán en la Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación en el Municipio;

V. Una vez publicado el programa de ordenamiento ecológico Municipal y sus modificaciones, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Registro Estatal Ambiental; y

VI. Las y los particulares podrán auxiliar a la autoridad municipal en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento a través de los Consejos Municipales de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación ecológica, en las áreas naturales protegidas y en las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO 213.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integrarán por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 214.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en los planes municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 215.- Las áreas naturales protegidas establecidas podrán comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

ARTÍCULO 216.- El Ayuntamiento, formulará, dentro del plazo de un año contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, al gobierno municipal y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales competentes, coordinará y promoverá acciones sobre vedas, conservación, redoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 218.- El Municipio para el aprovechamiento sustentable del agua, observará los criterios señalados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, en base a lo siguiente:

I. Los planes y programas estatales;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua o la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales;

III. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; y

IV. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como de abatir su desperdicio promoverán el ahorro del agua potable, el reúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales, y la recarga de mantos acuíferos.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 70/142

ARTÍCULO 220.- Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua, de los ecosistemas acuáticos y del suelo, así como de la contaminación visual, por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, y el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos; la Ley de Agua del Estado de México y su reglamento y demás disposiciones de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

La prevención y control de la contaminación generada por la prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento llevará el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de su competencia.

ARTÍCULO 221.- Se considerarán fuentes fijas y móviles de contaminación de jurisdicción municipal:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como a los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicios, centrales de abastos y los residuos producidos en estos establecimientos;

III. Los trabajos de pavimentación de calles y la construcción de obras públicas y privadas de competencia municipal;

IV. Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

V. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

VI. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

VII. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

VIII. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

IX. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

X. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;

XI. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

XII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;

XIII. Los autolavados; y

XIV. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento, en materia de contaminación atmosférica en el ámbito de su competencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

II. Requerirán a las y responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximo permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecidos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

IV. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría del ramo a nivel federal, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; y remitirán los reportes locales de monitoreo atmosférico a dicha dependencia para integrarlos al Sistema Nacional de Información Ambiental;

V. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VI. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en su ámbito jurisdiccional según se convenga con la Secretaría del ramo a nivel federal, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 71/142

VII. Impondrán las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento interno y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia;

VIII. Formularán y aplicarán, con base en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de la calidad del aire.

IX.- Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que esos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;

X.- Verificar y, en su caso, sancionar, el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la reutilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico; así como promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

XI.- Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XII.- Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

XIII.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XIV.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Se entiende como residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 223.- Corresponde a las y los habitantes y comerciantes del Municipio:

I.- Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

II.- Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

ARTÍCULO 224.- Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, no podrán rebasar los límites máximos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento, adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites máximos establecidos de contaminación de cualquier naturaleza previstas en las leyes, el presente Bando, el Reglamento de Ecología y demás disposiciones de carácter general y aplicará las sanciones correspondientes por conducto de la de la autoridad municipal en materia de ecología, mediante el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos en vigor.

ARTÍCULO 226.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obra o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental, previo a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 227.- Toda propietaria o propietario de terrenos baldíos, será responsable de mantenerlos limpios. De no hacerlo, lo hará la autoridad municipal previo aviso y se le cobraran al propietario los derechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios,



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
2023-2027

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 72/142

relativos a servicios de limpieza del predio y acarreo de desechos relacionados al predio del lote baldío, pudiendo aplicar incluso el procedimiento de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 228.- El Ayuntamiento, a través de la de la autoridad municipal en materia de ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento y disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia.

Para la práctica de las visitas de inspección, que ordene la de la autoridad municipal en materia de ecología, se observarán las disposiciones previstas en Código de Procedimientos Administrativos en vigor en la Entidad.

Cuando se pretenda la ampliación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

ARTÍCULO 229.- Previa verificación del personal de la de la autoridad municipal en materia de ecología de la necesidad de la tala o poda y/o trasplante de un árbol, que se ubique en propiedad privada o pública, deberá obtener autorización por parte de la misma dependencia y debe retirar sus desechos en un término de tres días naturales contados a partir del siguiente día de la tala o poda.

En caso de incumplimiento a esta medida la autoridad municipal retirará los desechos con cargo al responsable, cobrándole al particular los derechos por acarreo de desechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La autorización de poda, tala y/o trasplante de especies arbóreas, se condicionará a su reposición con cinco a veinte árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, tomando en consideración el daño ambiental que se cause.

CAPÍTULO V DE LA FLORA Y FAUNA NOCIVAS

ARTÍCULO 230.- El Ayuntamiento, a través de la de la autoridad municipal en materia de ecología, tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para las especies de animales domésticos y silvestres, sea perjudicial para otras especies o perjudiquen a la mujer o al hombre, así como para proteger a los centros de población dentro del Municipio, de los efectos negativos derivados de la proliferación de la flora y fauna nociva y plagas;

II. Supervisar la implantación y mejoramiento de sistemas de capturas, resguardo; y en su caso, sacrificio y disposición final de la fauna nociva;

III. Organizar y estructurar comités voluntarios de control de la fauna nociva y plagas principalmente en escuelas y comercios, entre otros;

IV. Observará el cumplimiento de la protección de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de México y, en especial, se pondrá principal interés en los casos siguientes:

a) Los semovientes quedan totalmente prohibidos para tiros de carretas, arados u otros medios de conducción similar.

b) Los animales dedicados a espectáculos circenses deberán permanecer en jaulas suficientemente amplias para que puedan moverse con libertad y en ningún caso serán golpeados por sus propietarios o domadores en desempeño de su trabajo o fuera del mismo;

c) Será sancionada la persona que realicen cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tengan en cautiverio;

d) Las y los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad municipal, comprobando la procedencia de los mismos; y

e) Las demás que marquen los reglamentos que para el efecto se aprueben, así como las leyes en la materia.

V. Podrá en todo momento exigir a las y los propietarios o poseedores de animales agresivos, bravíos y/o sospechosos de rabia que los presenten y en su caso entreguen al Centro de Control Canino, correspondiente para la observación médica veterinaria del mismo;

VI. La captura de animales en la vía pública, se limitará a los casos en que por sanidad o peligro se justifiquen, atropellados o por agresividad, o entregados de manera voluntaria por sus dueñas y dueños al Centro de Control Canino;



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 73/142

VII. Consignar ante la autoridad correspondiente a toda persona que emplee actos de violencia o impida que se lleve a cabo la captura de los animales por parte de las y los trabajadores del Centro de Control Canino;

VIII. Llevar un registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadoras prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales; e

IX. Implementar, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 231.- Toda propietaria o propietario, poseedora o poseedor o encargada o encargado de animales dentro de territorio Municipal estarán obligados a:

I.- Alimentarlos y vacunarlos contra la rabia y demás enfermedades virales;

II.- Presentar de inmediato en el Centro de Control Canino al animal agresor y/o sospechoso de rabia para su observación clínica;

III.- En caso de llevar algún perro en la calle o lugares públicos deberán sujetarse obligatoriamente por una correa y si es considerado agresivo (perros considerados agresivos: pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino, etc.) también llevarán bozal;

IV.- Para devolver un animal a su propietaria o propietario el momento de ser capturado deberá:

a) Acudir al Centro de Control Canino y presentar el comprobante de vacunación del animal;

b) Pagar una sanción equivalente a tres punto cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de ser devuelto por primera vez y si reincide pagará siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ser devuelto;

c) Si se reincide más de dos veces, ya no será devuelto el animal.

V.- Toda propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que cause lesiones, estará sujeto a lo dispuesto por la legislación aplicable independientemente de las sanciones que contempla este Bando. Así como los gastos generados por dichas lesiones;

VI.- Toda ciudadana o ciudadano que saque a su animal debe responsabilizarse de la limpieza de las heces fecales de sus mascotas y colocarlas en los dispositivos ecológicos destinados para ello, así como responsabilizarse de la acumulación de heces fecales en su domicilio que ocasiona focos de infección y daños a terceros. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, independientemente de las previstas en el capítulo de las infracciones administrativas y sanciones se aplicará multa de cinco a diez veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente; y

VII.- Los perros que se sean considerados de razas agresivas (pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino) o bien tengan antecedentes de serlo, cuando anden en vía pública la propietaria o propietario deberá traerlo con cadena y bozal.

En caso de incumplimiento se impondrá multa de diez a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El ayuntamiento por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología se encargará de la observancia, aseguramiento y aplicación del cuidado y bienestar animal, mediante:

a).- Difundir y ejecutar campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina; y

b).- Difundir la tenencia responsable de animales domésticos a través del Certificado de Bienestar Animal emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 232.- Los habitantes del municipio deberán responsabilizarse de la tenencia responsable de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y guardarlos dentro de sus domicilios para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así proveerles de alimento, agua y alojamiento.

Además, deberán notificar a la autoridad correspondiente la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal en materia de ecología sancionará los actos de crueldad en animales con multa de hasta con doscientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se entiende actos de crueldad en animales:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 74/142

- I. La muerte producida o conducida utilizando un medio prolongado de agonía;
- II. Golpearlos innecesariamente y cargarlos en forma excesiva, así como que no cuenten con ningún medio que impida heridas o lesiones;
- III.- Reproducción irracional o desmedida de animales domésticos de compañía para su venta;
- IV.- Incitarlos a atacar a su misma especie u otra;
- V.- No brindar atención médica veterinaria oportuna para el tratamiento rutinario, preventivo y por enfermedad;
- VI.- La desnutrición y deshidratación;
- VII.- Mantener amarrados, en estado deplorable, aislados en azoteas o espacios no aptos para su pleno desarrollo;
- VIII. Utilizarlos para el tiro de vehículos en la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales.
- IX.- Las demás que contemple el presente Bando, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 234.- En el municipio, la autoridad municipal encargada de la materia de ecología será la responsable de la Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, por medio de la esterilización.

ARTÍCULO 235.- Para el cumplimiento de sus funciones Unidad de Control y Bienestar Animal deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal.
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

ARTÍCULO 236.- El servidor público municipal responsable de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, contar con licenciatura y cédula en medicina veterinaria, zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

ARTÍCULO 238.- En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

ARTÍCULO 239.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que el responsable de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por el responsable de la Unidad de Control Animal;
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 240.- Las personas que presten servicio de recolección de basura mediante vehículos automotores, deberán tener permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos, por acuerdo del Ayuntamiento, y deberán cumplir en general con las condiciones que se fijen en el permiso, además de las siguientes:

- I. No obstruir la vía pública con los vehículos que utilicen para la recolección de basura;
- II. No depositar ni abandonar en terrenos baldíos o vía pública, la basura que recolecten;
- III. La recolección de basura deberá realizarse en un horario de las nueve a las dieciocho horas;
- IV. No conducir los vehículos automotores, por menores de dieciocho años de edad;
- V. No podrán depositar en el relleno sanitario del Municipio basura o desechos que hubieran recolectado fuera del territorio municipal; y
- VI. No podrá almacenar basura o desechos que hubiera recolectado dentro de su jornada de trabajo.

A las y los particulares que obtengan permiso para la recolección de basura en el Municipio, se les impondrá la obligación de estar debidamente identificados con el permiso respectivo que les expida la Dirección de Servicios Públicos.

Es deber de los servidores públicos y ciudadanos, denunciar a las personas que sean sorprendidas realizando la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales por vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento y que no cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos.

Queda prohibida la recolección de residuos (basura) domésticos y/o industriales mediante vehículos tirados por animales dentro del municipio. Su inobservancia se sancionará de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 241.- Las personas que presten este servicio que no cumplan con las condiciones enunciadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si esa conducta es repetitiva, se sancionara con la cancelación del permiso correspondiente, previo ser escuchado en defensa.

Los permisionarios a que se refiere este capítulo están obligados a participar de manera altruista en campañas comunitarias o tequios que lleve a cabo la autoridad municipal para la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y terrenos baldíos que no estén bardeados o cercados.

CAPÍTULO VIII DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

ARTÍCULO 242.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal en materia de ecología, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de Centros de Almacenamiento o Transformación de Materias Primas Forestales.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 76/142

ARTÍCULO 243.- A efecto de regular el establecimiento de los Centros de Almacenamiento o Transformación de Materias Primas Forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de funcionamiento, deberá presentar, invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPÍTULO IX DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 244.- Corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ CAPÍTULO I DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 245.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar; proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende, sin inhibir la iniciativa individual, el conjunto de acciones públicas tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

ARTÍCULO 246.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, de manera reforzada: la infancia, la familia, el senescente y minusválidos. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 247.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de manera reforzada para las mujeres.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 248.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 249.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El del interés superior de la infancia;
- II. El de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. El de tener una vida libre de violencia;
- VI. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad; y
- VII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 250.- El Municipio procurará implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 251.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, realizar acciones positivas para asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 77/142

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará acciones afirmativas para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 253.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones afirmativas tendentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 254.- Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños.

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal;

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación en todos sus niveles;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 255.- El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será presidido por la o el presidente municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

El sistema municipal garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio y se coordinará con el Sistema Estatal.

El sistema de protección del municipio estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.

III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. El Defensor Municipal de Derechos Humanos.

V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 78/142

VI. Podrán ser invitados, únicamente tendrán derecho a voz:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 256.- El sistema municipal se reunirá cuando menos cuatro veces al año y para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y
MUJERES EMBARAZADAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 257.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento ejercerá acciones afirmativas para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 258.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a) Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

ARTÍCULO 259.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

ARTÍCULO 261.- Queda prohibido en el Municipio:

- I. Producir videos, cintas cinematográficas, fotografías, revistas o cualquier otra reproducción de imágenes, y demás elementos aportados por la ciencia, que su contenido sea obsceno o pornográfico, lo mismo que exponerlos o venderlos;
- II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en vía pública; y
- III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la moral pública.

ARTÍCULO 262.- En todos los establecimientos en donde expendan bebidas embriagantes no podrá usarse para el adorno interior o exterior la bandera nacional, ni podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros, tampoco podrá ejecutarse de ninguna forma el Himno Nacional, del Estado de México o municipal.

ARTÍCULO 263.- Queda estrictamente prohibido a las y los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso a personas que porten armas y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTÍCULO 264.- Quedan prohibidos en el municipio los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también la entrada a los salones antes mencionados a los menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 265.- En los panteones queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles y llevar a cabo actos que falten al decoro público.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 79/142

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 266.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 21, fracción I, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, expedirá el certificado de que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos reúne los requisitos de seguridad, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las autoridades municipales de protección civil y de desarrollo de la pirotecnica podrán practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar conserva los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y comunicarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 267.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, así como la venta de sustancias químicas para su elaboración, reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

ARTÍCULO 268.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, vía pública y lugares de uso común.

En apego a esta disposición, se señala como de interés público, que los únicos lugares para la venta de artificios pirotécnicos, son los denominados mercados de artesanías pirotécnicas "San Pablito" y "Luz, magia y color", y de producción "La Saucera", del Municipio de Tultepec, sin perjuicio de otros que se establezcan, con la vigilancia de la autoridad municipal, del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de la normatividad de este capítulo dará motivo para su denuncia a las autoridades competentes.

Los establecimientos comerciales e industriales, distintos a los que refiere este título, que expendan o pongan a la venta artificios pirotécnicos, les será suspendida de inmediato su actividad, sin perjuicio de iniciar el procedimiento para revocar la autorización o licencia de funcionamiento.

Solamente podrán quemar artículos y materiales pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el visto bueno del Presidente Municipal una vez conocido el "Dictamen" emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de proteger el monumento histórico "Parroquia de Nuestra Señora de Loreto", se prohíbe la quema de artículos y materiales pirotécnicos dentro del atrio de la citada parroquia.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 269.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

ARTÍCULO 270.- Se le denominará condominio al grupo de departamentos que se divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos para enajenarlos a distintas personas siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
- 2025-2027 -

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 80/142

No son áreas comunes condominales las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales.

Queda estrictamente prohibido colocar obstáculos que impidan el libre tránsito sobre vías públicas o el uso de los parques y jardines públicos.

La autoridad municipal, por motivos de seguridad pública, podrá acordar la restricción o control de acceso a determinados espacios públicos, siempre que no se afecte derechos legítimos de terceros.

ARTÍCULO 271.- De acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrado por un comité de administración o por un administrador o mesa directiva que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal.

La o el Síndico Municipal está facultado para autorizar el libro de actas del comité de administración o por un administrador o mesa directiva del condominio, una vez que se compruebe su legal designación, para procurar el orden y registro de los acuerdos que tengan en la administración condominal.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos, podrán solicitar los servicios públicos y ser el órgano de representación de los condóminos para el ejercicio de los derechos comunes.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos no tiene facultades sobre las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales, por lo que su actuación está limitada a las áreas comunes condominales.

No podrán colocarse sobre vías públicas casetas o plumas que no hayan sido previstas conforme al acuerdo de autorización del fraccionamiento o por acuerdo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 272.- El Administrador o el Comité de Administración o mesa directiva, realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento referido.

ARTÍCULO 273.- La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

ARTÍCULO 274.- El H. Ayuntamiento y/o la Presidenta o Presidente Municipal, en tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Sindicatura, en el ejercicio de atribuciones.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 275.- Las infracciones al presente bando y reglamentos municipales, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, según la materia de que se trate, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al infractor.

Las infracciones a que se refieren los capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del título cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán sancionadas por los jueces cívicos, siguiendo los procedimientos que se establecen en dicha ley y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 276.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

ARTÍCULO 277.- Las y los infractores al bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con las siguientes sanciones o aplicación de las medidas terapéuticas:

I.- Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito o en medio electrónico de audio y video, cuando se tengan esos elementos para su registro y resguardo;

II.- Multa de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, pero si la infractora o infractor es jornalera o jornalero u obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

V.- Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 278.- Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, podrán ser sancionadas o sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 279.- El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a las o los responsables de cualquier daño que sufra.

La policía municipal está facultada para retirar de inmediato cualquier obstáculo instalado sin autorización de la autoridad competente que impida el libre tránsito en las vías públicas o que impidan el uso de parques o jardines públicos.

ARTÍCULO 280.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente bando y demás disposiciones legales aplicables;

III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

IV. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

V. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VI. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 281.- Las y los particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artificios pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población. y

III. Sólo podrán almacenarse y fabricarse artificios pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 282.- Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial de jurisdicción municipal estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 82/142

Previo garantía de audiencia, la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 283.- La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, con excepción de la política, cuando ésta cumpla con la normatividad aplicable, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de Derechos que por este concepto se señale.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 284.- La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales y/o vehiculares, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 285.- Los procedimientos de justicia cívica para la calificación y la sanción de las faltas administrativas serán los previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 286.- Es facultad exclusiva de la Presidenta o Presidente Municipal indultar, condonar o conmutar las sanciones que impongan los jueces cívicos, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, instruyendo su cumplimiento a quien deba ejecutarlo.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 287.- Se entiende por acto administrativo municipal, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanado de las autoridades municipales, que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

ARTÍCULO 288.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Bando y el Código Administrativo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas en este bando, reglamentos, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos en vigor en el Estado de México.

Todo acto de molestia debe ser emitido de forma escrita por la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento. El acto podrá constar en medios electrónicos de audio y video en tratándose del procedimiento de justicia cívica que se tramite de forma oral.

Los actos que impliquen privación de derechos, además de lo prescrito en el párrafo que precede, deben estar precedidos de su garantía de audiencia, en la que se respete su derecho manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

ARTÍCULO 289.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

- I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;
- II. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto;
- III. Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión;
- IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;
- V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 83/142

VI. Salvo en el procedimiento de justicia cívica que se tramite de forma oral, en que los actos podrán constar en medios electrónicos de audio y video, o en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, los demás actos deberán constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público;

VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;

VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Guardar congruencia en su contenido, y en su caso, con lo solicitado, atendiendo al principio de congruencia;

X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio de las personas de que se trate;

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y

XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables, atendiendo al principio de exhaustividad.

ARTÍCULO 290.- El acto administrativo deberá ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, de modo que se especifiquen el ámbito territorial de su aplicación y validez, así como el periodo de su duración.

Si no se consignan expresamente estas circunstancias, se entenderá que el acto tiene aplicación y validez en todo el territorio del Municipio, según sea emitido por la autoridad municipal y que la duración es indefinida.

ARTÍCULO 291.- La ignorancia de las disposiciones de este Bando, no excusa de su cumplimiento, pero las autoridades administrativas municipales, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema o su condición de indigencia, podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban o, de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan, siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al orden público e interés social.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE SU NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 292.- La responsabilidad del Municipio de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular es objetiva y directa. Su reclamo deberá hacerse conforme al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONDOMINAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 293.- Es competencia de la Síndica o Síndico Municipal substanciar el procedimiento de arbitraje condominal, en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, auxiliándose del personal de las Mesas Arbitrales que le estén subordinadas.

Las Mesas Arbitrales estarán integradas por el personal que determine el Ayuntamiento, siendo necesarios al menos una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, una o un Notificador – Ejecutor y una o un Oficial Mecanógrafo.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico deberá ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado, quien desempeñará las funciones de estudio y cuenta de los asuntos de la materia que se



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 84/142

presenten a conocimiento de la Síndico o Síndico Municipal, dando fe de las actuaciones de éste, llevará los Libros de Gobierno necesarios para el orden de la Mesa, y será responsable del orden y disciplina del personal adscrito.

La o el Notificador – Ejecutor desempeñará sus funciones que correspondan a esos encargos y además desempeñarán tareas de apoyo necesarias en la Mesa Arbitral.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es de aplicación supletoria en la substanciación del Procedimiento de Arbitraje Condominal.

El o la Síndico Municipal, en el ejercicio de sus funciones de árbitro en materia condominal, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal.

TÍTULO TRIGÉSIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 294.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los haya dictado o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 295.- El recurso de inconformidad procede contra:

- I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar la autoridad municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
- II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y
- III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral las autoridades municipales, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 296.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos su notificación.

ARTÍCULO 297.- El escrito de interposición del recurso, deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El Nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 298.- La o recurrente, deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso, los siguientes documentos:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

III. Los documentos que ofrezca como prueba; y

IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de esas pruebas.

ARTÍCULO 299.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso. El término para desahogar la prevención ordenada para subsanar las omisiones es de tres días.

ARTÍCULO 300.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 301.- La autoridad administrativa competente desechará en recurso, cuando:

I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa del recurrente, o la huella digital;

II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y

III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTÍCULO 302.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente la o recurrente;

II. Se admita el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones del orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos de que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Las demás análogas que tengan efectos similares a los enunciados en este artículo.

ARTÍCULO 303.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que resuelva el asunto planteado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;

III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para tal efecto;

V. Cuando de las constancias de autos aparezca claramente que no existe el acto impugnado;

VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

VII. En materia laboral y electoral, conflictos suscitados entre integrantes del Ayuntamiento y por la elección de autoridades auxiliares municipales; y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 304.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. La o recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. La o recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones de la o el recurrente; y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 86/142

ARTÍCULO 305.- El recurso será resuelto por la Sindica o Síndico Municipal, quien dictará y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 306.- La o recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover el juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

ARTÍCULO 307.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado, atendiendo al principio de congruencia;

II. El examen y la valorización de todas las pruebas aportadas, atendiendo al principio de exhaustividad;

III. La mención de las disposiciones legales que la sustente;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja de la recurrente o del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

ARTÍCULO 308.- Cuando muera la o el Recurrente o la o el Tercero Interesado, o su representante procesal, se suspenderá la substanciación del recurso o el dictado de la resolución por un plazo hasta de sesenta días para que se apersona el representante de la sucesión, con la finalidad de que sus derechos no queden indefensos.

ARTÍCULO 309.- Las disposiciones no previstas en el presente Bando, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida en Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis, previa su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno promulgado y publicado el día cinco de febrero de año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Para permitir la adecuación de los espacios del Juzgado Cívico e instalación de equipos de informática y cámaras, permitir la aprobación y nombramiento de Jueces y Secretarios Cívicos, capacitación de las personas titulares; firma de convenios con instancias municipales y profesionales; y capacitación de personal de seguridad pública, las disposiciones en materia de justicia cívica entrarán en vigor el día primero de abril del año dos mil veintiséis, entre tanto se seguirán aplicando las disposiciones relativas del bando municipal de policía y gobierno promulgado y publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés en materia de faltas administrativas y la competencia de la oficialía calificadora.

CUARTO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones en materia de justicia cívica, los recursos materiales, equipos e instalaciones de que disponga la oficialía calificadora, serán trasladados al juzgado cívico.

QUINTO.- Los expedientes en trámite en la oficialía mediadora – conciliadora continuarán su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio hasta su terminación, y al entrar en vigor la justicia cívica se trasladarán al juzgado cívico para su continuación y conclusión por quien sea designada o designado Facilitador en dicho juzgado.

SEXTO.- Al entrar en vigor la justicia cívica, los recursos materiales y equipos de que disponga la oficialía mediadora – conciliadora se trasladaran al juzgado cívico.

SÉPTIMO.- Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para su promulgación, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para la impresión y publicación del Bando Municipal y Gobierno 2026, sometiénolo a discusión de los ediles.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 87/142

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Secretario del Ayuntamiento para que presente presupuesto para la impresión y publicación del Bando Municipal y Gobierno 2026, procediendo el servidor público a presentar un presupuesto de \$227,708.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y que sería para la impresión de 5500 piezas y 32 sábanas.

El Presidente Municipal lo pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 6.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, aprueba un presupuesto de \$227,708.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para la impresión de 5500 piezas y 32 sábanas del **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2026**.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, jefatura de Comunicación Social y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DE LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, y continuando con la comparecencia del doctor Delfino Sandoval Noguez, presenta a los integrantes del Ayuntamiento el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal para su análisis y aprobación, dando una explicación técnico-jurídica del tema.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 7.1

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2015-2017-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2016
FOJA 88/142

Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I, y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de los órganos públicos para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada del Municipio.

ARTÍCULO 2.- La Presidenta o Presidente Municipal es la o el titular de la función ejecutiva municipal y al mismo le están subordinados todas las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remoción de las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, así como a las y los titulares de los organismos públicos descentralizados, debiendo preferir en igualdad de circunstancias a ciudadanas o ciudadanos del Estado vecinas o vecinos del Municipio.

Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la facultad de nombrar y remover libremente a las y los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por las leyes que de ella emanan.

ARTÍCULO 4.- Las y los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos que señale la Ley.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado o con otros Municipios.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

ARTÍCULO 8.- La presidenta o Presidente Municipal, por falta o renuncia de las y los titulares y demás funcionarios, empleadas y empleados de las Dependencias que menciona el presente Reglamento, podrá nombrar encargadas o encargados de despacho hasta por un plazo de quince días, sin embargo cuando sea mayor a ese plazo requerirá autorización del ayuntamiento, sin que pueda exceder de sesenta días, en tanto sea nombrado la o el titular, evitando con ello detrimento en la prestación de los servicios públicos municipales, con excepción de la o del titular de la Secretaría del Ayuntamiento que debe ser nombrado de inmediato por el Cabildo a propuesta de la Presidenta o del presidente municipal.

ARTÍCULO 9.- Las y los titulares, encargadas o encargados de despacho de las dependencias a que se refiere este reglamento, secretarías o secretarios técnicos, jefas o jefes de departamento, coordinadoras y coordinadores, durante el tiempo de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión que directamente no estén relacionados con las funciones que les correspondan, salvo los relacionados con la docencia.

ARTÍCULO 10.- Las faltas temporales de los Titulares de las Dependencias Administrativas y entidades de la administración pública municipal centralizada serán suplidas por la o el servidor público que como encargado de despacho designe la Presidenta o Presidente Municipal.

En las dependencias que en su estructura cuenten con subdirecciones o coordinaciones o equivalente, el funcionario que detente esa función, suplirá las ausencias o faltas temporales del titular cuando no excedan de quince días, sin perjuicio de que la Presidenta o Presidente Municipal nombre una o un encargado de despacho.

ARTÍCULO 11.- Las y los servidores públicos que desempeñen los cargos de jefas o jefes del departamento de ejecución fiscal y de catastro, así como la persona titular de la Unidad Administrativa



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

de Simplificación y Digitalización (gobierno digital) se consideran de confianza y la presidenta o presidente puede libremente removerlos.

TITULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La conducción y representación de la administración municipal, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, quien se auxiliará de las dependencias o unidades administrativas, organismos y entidades, establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, para realizar las funciones de su competencia.

ARTÍCULO 13.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá llevar a cabo acciones encaminadas a la creación, reubicación o desaparición de dependencias administrativas, con acuerdo del Ayuntamiento, previo análisis sobre la situación funcional y las necesidades operativas para el cumplimiento de los programas de gobierno.

El presidente municipal contará con unidades y coordinaciones administrativas, juntas o separadas, para atender los asuntos de autoridad de simplificación y digitalización en el municipio (gobierno digital), cultura, de turismo y desarrollo artesanal, cuyo titular nombre y remueva libremente.

El Presidente Municipal también podrá nombrar directamente un coordinador que atienda el funcionamiento y operación de las áreas denominadas Museo Nacional de la Pirotecnia y Taller Mecánico, conforme a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba del mismo.

Entre tanto no se tenga en operación y funcionamiento el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, los asuntos de la materia estarán encomendados al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Deportivos, cuyo o cuya titular será designado directamente por dicho funcionario.

ARTÍCULO 14.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento, para que éste en su caso proponga a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo del Estado, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los servicios públicos.

ARTÍCULO 15.- La Presidenta o Presidente Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VIII. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- IX. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 90/142

X. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

XI. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

XIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XXI. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

XXII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se

otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y comités Ciudadanos de Seguridad Pública otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;

XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXXVII. Designar al titular que funja como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del municipio

XXXVIII. Firmar las Actas de Cabildo; y

XXXIX. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 92/142

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la estructura administrativa es organizar y desarrollar los mecanismos, sistemas, procedimientos y gestiones del gobierno municipal, para atender las demandas de la comunidad.

La administración centralizada municipal, está dada por las dependencias y entidades que dependen directamente de la Presidencia Municipal.

La administración descentralizada se refiere a los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, que cuentan con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propios.

ARTÍCULO 18.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal centralizada, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Órgano de Control Interno;
- IV.- Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- V.- Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Fomento Agropecuario;
- VII.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VIII.- Dirección de Administración de Recursos Materiales.
- IX.- Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X.- Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal.
- XI.- Dirección de Servicios Públicos;
- XII.- Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII.- Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia;
- XIV.- Dirección de Recursos Humanos;
- XV.- Jefatura de la Oficina de Comunicación Social;
- XVI.- Juzgados Cívicos.
- XVII.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XVIII.- Unidad de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.- Instituto Municipal de la Mujer
- XX.- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XXI.- Dirección de Límites Territoriales.
- XXII.- Dirección de Planeación y Evaluación.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias de la administración pública, para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contarán con la estructura operativa y personal necesarios, conforme al presupuesto que apruebe el Ayuntamiento.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo Municipal, los asuntos de orden político, reglamentación municipal y de gobierno en el municipio, así como la coordinación del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias de la administración pública municipal.

Estará a cargo de una Secretaria o Secretario que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- A la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV.- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V.- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI.- Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X.- Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI.- Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

Para el desempeño de la facultad a que se refiere esta fracción, la Secretaría del Ayuntamiento contará con un Departamento de Patrimonio Municipal, cuyo Titular será designado por el Presidente Municipal, para desempeñar las facultades y atribuciones siguientes:

- a).- Será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere esta fracción;
- b).- Conjuntamente con el área de Asuntos Jurídicos, realizar los trámites de inscripción de los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- c).- Actualizar permanentemente el registro de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 94/142

- d).- Realizar, con el apoyo de las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro, el levantamiento topográfico y la elaboración de planos para determinar la ubicación exacta y características de los bienes inmuebles municipales;
- e).- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes para mantener actualizados los planos autorizados de conjuntos urbanos;
- f).- Realizar y mantener actualizado el registro de inmuebles propiedad del municipio, elaborando sus cédulas de identificación y clasificándolos por bienes del dominio público, de uso común o destinados a servicio público o privados;
- g).- Coadyuvar en los trámites administrativos para obtener autorización por parte de la Legislatura del Estado sobre los actos jurídicos que impliquen la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles municipales, una vez que sea autorizado por el Ayuntamiento;
- h).- Integrar el expediente de los asuntos de bienes inmuebles que serán turnados al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, una vez obtenida la autorización de la Legislatura del Estado;
- i).- Tener a su cargo el archivo de los documentos donde se acredite la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- j).- Elaborar los listados de inmuebles municipales registrados como activo fijo en apoyo al Síndico Municipal para mantener actualizada su conciliación con la cuenta pública correspondiente;
- k).- Coordinarse con el área de Catastro Municipal para mantener actualizado el valor catastral de los bienes inmuebles municipales;
- l).- Elaborar y actualizar permanentemente el registro de bienes muebles municipales; m).- Realizar los anteproyectos de solicitud de baja de bienes muebles que corresponda, para la autorización del Ayuntamiento;
- n).- Solicitar a las áreas responsables de las adquisiciones los documentos que acrediten la propiedad de los bienes para su resguardo;
- o).- Dar intervención al Síndico Municipal en la formulación del inventario general de los bienes muebles;
- p).- Llevar a cabo la revisión física del inventario de bienes muebles de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- q).- Llevar el registro de los bienes muebles siniestrados, robados, extraviados o faltantes, detallando circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se notificó su falta;
- r).- Registrar el cambio de asignación de bienes muebles municipales;
- s).- Integrar los expedientes de bienes muebles municipales que se lleven en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- t).- Llevar a cabo el estudio, análisis y, en su caso, procurar en coordinación con la Dependencia competente la evaluación y dictamen de los bienes muebles susceptibles de enajenar;
- u).- Emitir opinión en los convenios o contratos que tengan por objeto el uso, goce y aprovechamiento, o bien la transmisión de la propiedad de bienes muebles de propiedad municipal;
- v).- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.
- XII.- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIV.- Registrar y controlar las iniciativas de Bando y Reglamentos que se presenten al Cabildo.
- XV.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de cabildo del Ayuntamiento, para el despacho eficaz de los asuntos de éste.

XVI.- Desempeñar la función de autoridad administrativa electoral en los procesos de elección de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y comités ciudadanos de seguridad pública.

XVII.- Conducir las relaciones de gobierno del municipio con autoridades auxiliares y organismos municipales; con autoridades y organismos del orden municipal, estatal y federal, así como con partidos políticos, organizaciones sociales y organismos de la sociedad civil;

XVIII.- Conducir, por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal, los asuntos políticos de orden interno del municipio;

XIX.- Coadyuvar con las dependencias del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus atribuciones que prevé este ordenamiento;

XX.- Cumplir y vigilar que se cumplan las políticas, acuerdos, órdenes y circulares que emita el ejecutivo municipal en el cumplimiento de los acuerdos que emita el Ayuntamiento;

XXI.- Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática del municipio;

XXII.- Fortalecer el desarrollo político en el municipio y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XXIII.- En coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, intervenir cuando se altere la tranquilidad, el orden y la paz social, procurando gobernabilidad democrática en el Municipio;

XXIV.- Facilitar los acuerdos políticos y consensos sociales para mantener las condiciones de cohesión social y gobernabilidad democrática;

XXV.- Asegurando el carácter laico del gobierno municipal, conducir las relaciones entre el municipio y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esa materia en el ámbito municipal;

XXVI.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades municipales;

XXVII.- Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XXVIII.- Promover de manera permanente en el municipio una cultura de paz y de legalidad, asegurándose que exista igualdad e inclusión social, mediante acciones que prevengan la eliminación de la discriminación o la vulnerabilidad de grupos sociales;

XXIX.- Vigilar que se cumpla el Calendario Oficial que establezca el Ayuntamiento para la práctica de diligencias administrativas y realización de actividades cívicas;

XXX.- Hacerse cargo de la Junta de Reclutamiento Municipal.

XXXI. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

XXXII. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XXXIV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XXXV. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

XXXVI.- Las demás que le confieran la Ley y disposiciones aplicables.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 96/142

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Para ser Tesorera o Tesorero municipal se requiere:

- I.- Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento;
 - II.- Contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativa, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;
- El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.
- III.- Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero Municipal:

- I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con legislación tributaria y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, para garantizar el uso eficiente de los recursos;
- II.- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V.- Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley y ordenamientos aplicables;
- VI.- Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII.- Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII.- Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX.- Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X.- Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI.- Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII.- Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV.- Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV.- Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI.- Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII.- Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII.- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX.- Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Entregar oportunamente a la Síndica o Síndico el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XXIII. Conocer el registro del nombramiento de los servidores públicos municipales y remunerar con oportunidad el sueldo que les corresponde;

XXIV. Proponer al Ayuntamiento las medidas y disposiciones para mejorar la Hacienda Pública del municipio;

XXV. Controlar y administrar la deuda pública del municipio e informar al Presidente Municipal sobre el estado financiero que guarda, las amortizaciones del capital y el pago de intereses;

XXVI. Elaborar la calendarización de Egresos correspondiente al ejercicio Presupuestal; así como controlar la asignación y elaborar las partidas de los Programas Presupuestales, de acuerdo a las necesidades planteadas por cada Unidad Administrativa;

XXVII. Asesorar a las autoridades y funcionarios municipales que manejen recursos económicos, para la integración y presentación de sus informes y estados financieros;

XXVIII. Integrar el Catálogo de Cuentas para el control de las operaciones de ingresos y egresos municipales;

XXIX. Revisar, programar y autorizar el pago de documentos recibidos, de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente;

XXX. Vigilar la aplicación de los fondos municipales y comprobar su destino, de acuerdo a las prioridades señaladas en función de las necesidades del municipio;

XXXI. Concentrar la información financiera del municipio, integrando las estadísticas correspondientes;

XXXII. Ejecutar los convenios de colaboración fiscal y administrativa que el Ayuntamiento celebre con las autoridades federales y estatales; y

XXXIII. Las que le señalen las disposiciones legales y el ayuntamiento.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 24.- El Órgano Interno de Control, es un órgano de control y evaluación, que tiene como encargo diseñar e instrumentar un sistema de evaluación que permita detectar las desviaciones de los programas de gobierno y proponer las medidas correctivas para garantizar el logro de las metas programadas.

Para ser persona titular del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente y su nombramiento de hará conforme al procedimiento que fija la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 25.- El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 98/142

- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
 - IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
 - V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
 - VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
 - VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
 - VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
 - IX. Designar a las y los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
 - X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
 - XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
 - XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
 - XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
 - XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
 - XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Asimismo, substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
 - XX. Vigilar que las dependencias de la administración municipal realicen sus actividades de acuerdo a las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; así como los servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
 - XXI.- Vigilar que el ejercicio del Presupuesto autorizado a las dependencias municipales se realice correctamente;
 - XXII. Todas aquellas funciones que, por delegación o mandato expreso, le confiera la Presidenta o Presidente Municipal;

XXIII. Identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos municipales, con excepción de los que sean de elección popular;

XXIV. La investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; de remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el expediente cuando se trate de falta administrativa grave y de sanción cuando se trate de falta administrativa no grave, en conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

Para el desempeño de sus atribuciones, el órgano interno de control Municipal deberá tener las áreas y el personal necesario, entre las que se encontrarán por lo menos las siguientes: Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, Coordinador con el Sistema de Fiscalización y Jefe de Auditoría Interna.

XXV. Vigilar la integración e instalación del Sistema Municipal Anticorrupción y fungir como enlace entre éste y el Sistema Estatal Anticorrupción.

XXVI.- Fungir como la unidad administrativa municipal responsable del cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal como sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para lo cual tendrá, a través de la persona servidor público que se designe, las siguientes funciones:

a). Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

b). Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

c). Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d). Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

e). Entregar, en su caso, a las y los particulares la información solicitada;

f). Efectuar las notificaciones a las y los solicitantes;

g). Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad;

h). Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

i). Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

j). Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

k). Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

l). Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento;

m). Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley;

n). Proponer que la información pública gubernamental que deba ser conocida por los ciudadanos esté disponible en el sitio web del municipio;

o). Revisar que estén disponibles ejemplares de las Gacetas Municipales para ser adquiridos por los particulares;

p). Garantizar a las personas el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales que obran en poder del municipio;

q). Vigilar que se garantice la protección de los datos personales;

- r). Coordinar y orientar a las y los servidores públicos habilitados en lo referente a sus funciones;
- s). Garantizar que la documentación recibida sea organizada sistemáticamente y conservada;
- t). Vigilar el seguimiento y control de los documentos sujetos a trámite hasta su integración al archivo;
- u). Acatar las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y atender los requerimientos de informes que dicho instituto realice; y
- v). Resolver los recursos que la ley le faculte en la materia y las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona servidor público que atienda los asuntos de transparencia acceso a la Información pública y protección de datos personales, será nombrado por el Presidente Municipal y deberá contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en la ley de la materia y en este reglamento, debiendo cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: Contar con conocimientos y certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; tener experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y tener habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

XXVII.- Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es la dependencia encargada de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales, así como cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México.

ARTÍCULO 27.- Como titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal estará el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, quien será el responsable de la disciplina y operatividad que debe observarse dentro del servicio, y fuera del mismo, por parte de las y los elementos que conforman la corporación.

ARTÍCULO 28.- La Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato superior de la Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. Se establecerán jerarquías de mando para todos los integrantes de la corporación, en los términos de la Ley del General del Sistema de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 29.- A la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal le corresponde el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I.- Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales;
- III.- Elaborar programas de prevención de la delincuencia y participar, en coordinación con otros municipios, en la instrumentación de medidas para la solución de problemas comunes;
- IV.- Ejecutar las resoluciones que emitan las y los Oficiales Calificadores en su función de calificación de las faltas administrativas;
- V.- Auxiliar al Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos y aprehensión de las y los delincuentes, cuando expresamente le sea solicitado por la autoridad competente;
- VI.- Auxiliar a particulares en casos de siniestros, coordinándose con los cuerpos de emergencia;
- VII.- Usar el armamento de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de la jurisdicción municipal, las Leyes y Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito vigentes;
- IX.- Instrumentar dispositivos de seguridad en coordinación con la Agencia de Seguridad Estatal;
- X.- Asegurar a toda persona que pretenda ejecutar o ejecute actos delictivos o faltas administrativas;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 101/142

- XI.- Llevar control estadístico de los delitos y faltas administrativas que se cometan dentro del Municipio;
- XII.- Concientizar a las y los elementos policiales sobre la importancia de su labor de servicio a la comunidad;
- XIII.- Capacitar al personal de nuevo ingreso en la Academia de Policía;
- XIV.- Tramitar la credencialización de todos los elementos bajo su mando, a fin de que puedan portar el armamento que les sea asignado;
- XV.- Prestar el auxilio que solicite el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales del Estado y demás autoridades estatales;
- XVI.- Desarrollar todas aquellas funciones que, por delegación o mandamiento expreso, señale el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes;
- XVII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los actos y omisiones de las y los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal que puedan constituir delito;
- XVIII.- Llevar el Registro Municipal de Policía Preventiva;
- XIX.- Denunciar ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, comunicando los hechos a la Secretaría de Seguridad;
- XX.- Informar al Registro Estatal, los movimientos de altas y bajas de las y los miembros del cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- XXI.- Participar en la coordinación de los Sistemas de Seguridad Pública Estatal y Nacional; y
- XXII.- Las que le confieran otras leyes.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia que tiene a su cargo ejecutar, por administración o por contrato, la obra pública; vigilando que las acciones encaminadas a este fin, se apeguen a los lineamientos legales, administrativos y presupuestales.

La o el titular de la Dirección de Obras Públicas requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento, y contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 102/142

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorera o Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI.- Elaborar, ejecutar y vigilar los proyectos de obras públicas que se realicen por el Ayuntamiento;

XXVII.- Determinar y cuantificar los materiales necesarios para la construcción de obras públicas municipales que se realicen por administración;

XXVIII.- Supervisar toda obra pública que se realice por contrato se apegue a los proyectos y presupuestos autorizados;

XXIX.- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas que encarguen por contrato, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que

celebre, para lo cual debe publicar la convocatoria, organizar y celebrar los concursos, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del municipio;

XXX.- Coordinarse con las unidades administrativas del Ayuntamiento, con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de obras públicas;

XXXI.- Ejercer por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal las atribuciones y funciones para la celebración de contratos de obra pública;

XXXII.- Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización, comunicaciones y obras para que el Ayuntamiento pueda establecer las políticas de desarrollo económico y administrativo del municipio, en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Elaborar los Expedientes Técnicos que se exijan para la realización de obras municipales;

XXXIV.- Vigilar el uso, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice en la realización de obras municipales;

XXXV.- Atender el bacheo permanente de calles, pintura de guarniciones y de señalización horizontal en vialidades públicas;

XXXVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para la revocación, cancelación o rescisión de contratos de obra; y

XXXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y FOMENTO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia responsable de aplicar y vigilar las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y vivienda dentro del territorio municipal.

Para atender los asuntos de Ecología, el titular designará a una persona servidora pública que cumpla con el perfil profesional en el área de Biología-Agronomía-Administración Pública o afín, con experiencia mínima de un año.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y vivienda;

II.- Ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

III.- Participar en la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV.- Participar en los órganos de coordinación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

V.- Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

VI.- Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;

VIII.- Otorgar licencias de uso de suelo;

IX.- Otorgar licencias de construcción;

X.- Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

XI.- Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción;

XII.- Expedir cédulas informativas de zonificación;

XIII.- Intervenir en la suscripción de convenios urbanísticos;

XIV.- Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 104/142

los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con los asuntos de la circunscripción territorial del Municipio;

XV.- Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XVI.- Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XVIII.- Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como participar en las actas de entrega-recepción de las mismas por parte del Municipio;

XIX.- Instrumentar y conducir las políticas que establezca el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XX.- Llevar registro de todos los actos administrativos que sirven de instrumento para el control del desarrollo urbano, tales como licencias de construcción, demolición, excavación, uso de suelo, alineamiento, verificación de medidas, de acuerdo a la reglamentación vigente del estado y del municipio;

XXI.- Sancionar de acuerdo a las normas vigentes a las construcciones y edificaciones, que no cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes;

XXII.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano;

XXIII.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a los requisitos establecidos en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XXIV.- Expedir la constancia de alineamiento y número oficial correspondiente a cada predio dentro del municipio, y supervisar la nomenclatura de calles y avenidas del mismo;

XXV.- Ejercer, por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal, las atribuciones y funciones para la celebración de convenios en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XXVI.- Realizar en el ámbito de su competencia investigaciones en los aspectos de urbanización, comunicaciones y obras para que el Ayuntamiento pueda establecer las políticas de desarrollo económico y administrativo del municipio;

XXVII.- Asegurar el libre tránsito sobre las vías públicas, impidiendo la colocación de cualquier obstáculo que lo limite o restrinja sin autorización de la autoridad competente, teniendo la facultad de retirarlo de inmediato y con auxilio de la fuerza pública;

Sólo por motivos de seguridad pública, podrá acordar la restricción o control de acceso a determinados espacios públicos, siempre que no se afecte derechos legítimos de terceros; y

XXVIII.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

Ser órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del Ejecutivo Municipal en materia de conservación ecológica y conservación al ambiente en el Municipio;

XXIX.- Coordinar acciones y concertación entre los sectores público, social y privado para la conservación ecológica y protección al ambiente;

XXX.- Formar parte del Consejo Municipal de Protección al Ambiente;

XXXI.- Fomentar la constitución de comités comunitarios o vecinales con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente;

XXXII.- Obtener, generar y procesar la información relativa al agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general del Municipio;

XXXIII.- Proponer al Ayuntamiento el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio, siendo congruente con los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regional, conforme a la metodología que establece el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 105/142

XXXIV.- Una vez aprobado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal Ambiental;

XXXV.- Promover acciones que induzcan a las empresas a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental y para que de manera voluntaria realicen a ellas mismas auditorías ambientales;

XXXVI.- Proteger las zonas de preservación ecológica que se establecen en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, integradas por los parques, corredores, andadores, camellones y, en cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población;

XXXVII.- Participar en el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, cuya declaratoria expida el Gobernador del Estado;

XXXVIII.- Coordinarse con autoridades Estatales y Municipales para promover acciones sobre vedas, conservación, redoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres;

XXXIX.- Participar con el gobierno del Estado en la promoción y establecimiento de zoológicos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas, con los propietarios de los predios y organismos sociales;

XL.- Promover el ahorro de agua potable, el reúso de aguas tratadas, la realización de obras destinadas a captación de aguas pluviales y recarga de mantos acuíferos;

XLI.- Promover acciones para evitar los procesos de deterioro y de contaminación en las corrientes y cuerpos de agua en el Municipio;

XLII.- Llevar el inventario de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, a saber:

a) Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

b) Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los residuos producidos en estos establecimientos;

c) Los trabajos de pavimentación de calles y construcción de obras públicas y privadas de competencia municipal;

d) Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

e) Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

f) Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

g) Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

h) Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

i) Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

j) Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;

k) Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

l) Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;

m) Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;

XLIII.- Aplicar los criterios generales para protección a la atmósfera y definir las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 106/142

XLIV.- Requerir a las y los responsables de la operación de fuentes fijas el cumplimiento de los máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las normas jurídicas aplicables y normas oficiales mexicanas;

XLV.- Operar en forma concurrente con el Gobierno Estatal y con el apoyo técnico de la Secretaría del ramo federal correspondientes, el monitoreo de la calidad del aire;

XLVI.- Establecer, concurrentemente con el Gobierno del Estado los requisitos y procedimientos para regular emisiones de transporte público, así como las medidas de tránsito respectivas, y en su caso la suspensión de la circulación de vehículos automotores, en casos de contingencia ambiental en las fases de grave contaminación;

XLVII.- Tomar las medidas necesarias preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

XLVIII.- Ordenar vistas domiciliarias para verificar que se han acatado las disposiciones legales y reglamentarias en materia de ecología y protección al ambiente;

XLIX.- Imponer las sanciones y medidas correctivas por infracciones a las disposiciones legales, sus reglamentos y el Bando Municipal en materia de ecología y protección al ambiente;

L.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para aplicar las sanciones que correspondan por violación a los ordenamientos en materia de ecología y protección al ambiente, conforme lo dispone el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México;

LI.- Adoptar medidas para impedir que se transgredan los límites que establezcan las normas oficiales mexicanas y aplicar las sanciones que correspondan por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y contaminación visual;

LII.- Llevar a cabo acciones correctivas y preventivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes a que se refiere la fracción anterior;

LIII.- Emitir opinión conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

LIV.- Expedir las ordenes de verificación sanitaria en los casos referentes al presente Bando;

LV.- Crear y mantener actualizado el registro de posesión de los animales considerados peligrosos o agresivos;

LVI.- Determinar la entrega de los animales domésticos capturados en la vía pública y sacrificio de los mismos, así como la devolución de los animales agresivos o peligrosos;

LVII.- Administrar el Centro de Control Canino y Felino;

LVIII.- Dar seguimiento a toda denuncia relacionada con animales domésticos;

LIX.- Apoyar los programas que proponga la Secretaría de Salud del Estado;

LX.- Programar la captura de animales domésticos que se encuentren en la vía pública, habiendo recibido previamente reportes al respecto;

LXI.- Realizar la captura de animales domésticos que se encuentren en la vía pública, habiendo recibido previamente reportes en el Centro de Control Canino y Felino;

LXII.- Realizar campañas de vacunación antirrábica, así como promover y realizar campañas permanentes de esterilización;

LXIII.- Promover el trato humanitario a todo animal;

LXIV.- Participar por el Ayuntamiento en la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y asesoría, con las dependencias de la administración pública estatal y federal, instituciones públicas o privadas de enseñanza superior, para el establecimiento y mejoramiento de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, como el uso y fabricación de empaques y embalajes de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y facilitar su reutilización y reciclaje o su disposición final, así como el establecimiento de rellenos sanitarios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

LXV.-Emitir consentimiento por la autoridad municipal para el depósito de residuos peligrosos o no peligrosos, su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier otro tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio del Municipio;

LXVI.- Aplicar las medidas para controlar las situaciones de emergencia ecológica o de contingencia ambiental declaradas por las autoridades competentes;

LXVII.- Ordenar las medidas de seguridad que prevenga la legislación cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes para la salud pública.

Ordenar visitas de inspección en los rastros municipales o particulares permitidos que existan en el municipio, con la finalidad de vigilar su operación y funcionamiento, evaluar y verificar que se sigan los procedimientos previstos en la normatividad aplicable y se reúnan las condiciones físicas, químicas o biológicas adecuadas que garanticen el buen estado de salud de los animales que se sacrifiquen y que los productos cárnicos que se obtengan sean aptos para el consumo humano;

LXVIII.- Hacer uso de la fuerza pública en su caso para la ejecución de sus resoluciones o determinaciones;

LXIX.- Autorizar la poda o tala de árboles, siempre que se cumplan las condiciones legales para ello;

LXX.- Promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del Municipio;

LXXI.- Promover el establecimiento de agroindustrias;

LXXII.- Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales integrados a las ramas agrícola y forestal, a fin de desarrollar su potencial productivo;

LXXIII.- Elaborar, supervisar, evaluar, controlar y ejecutar los planes de desarrollo agrícola, ganadero y forestal;

LXXIV.- Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera y forestal;

LXXV.- Intervenir en convenios de coordinación que se celebren con el Gobierno del Estado para el desarrollo agropecuario; y

LXXVI.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y Bando Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es la unidad administrativa que tiene a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.- Planear, construir, operar y mantener sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Recibir de las fuentes de abasto, agua en bloque, y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;

III.- Autorizar conexiones a las redes de agua potable y drenaje;

IV.- Emitir dictamen de factibilidad de suministro de agua, construcción de alcantarillado y acciones de saneamiento, en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;

V.- Practicar visitas de verificación de consumo o de funcionamiento del sistema;

VI.- Coordinarse con las Direcciones de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para elaborar los proyectos técnicos correspondientes a la construcción o ampliación de redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en función de las necesidades de las comunidades del municipio;

VII.- Proponer el establecimiento de Convenios de colaboración con instancias encargadas de las obras de agua potable, drenaje y alcantarillado de la Federación y el Estado, así como con municipios limítrofes y organizaciones comunitarias y particulares para la realización conjunta de acciones en materia de su competencia, de acuerdo a las prioridades de la población municipal;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 108/142

VIII.- Participar con las autoridades competentes a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua; y

IX.- Todas aquellas funciones que la Ley o los Reglamentos le impongan.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Administración de Recursos Materiales, es la unidad administrativa encargada de la programación, presupuestación, ejecución y control de las adquisiciones, suministros y arrendamientos que realice el Municipio, de conformidad con la normatividad aplicable, así como cumplir y hacer cumplir en el ámbito municipal las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, las siguientes:

I.- Optimizar que las adquisiciones y servicios de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal se determinen con base a una planeación racional de sus necesidades y recursos, observando en todo tiempo las políticas de austeridad que señale el presupuesto de egresos;

II.- Vigilar y supervisar que se suministre o facilite oportunamente a las dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

III.- Vigilar la adecuada ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;

IV.- Vigilar la constitución del comité de adquisiciones y de servicios en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

V.- Vigilar y supervisar que se diseñen y establezcan los métodos y procedimientos necesarios para calificar el desempeño de los proveedores;

VI.- Mantener en buen funcionamiento los equipos de cómputo a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo; así como recibir y dar seguimiento al servicio solicitado;

VII.- Cumplir las funciones que mandata en el ámbito municipal la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

VIII.- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración de Recursos Materiales, contará con las unidades administrativas de adquisiciones; información de sistemas, informática y telecomunicaciones, que tendrán las siguientes funciones:

A).- Son facultades y obligaciones de la Unidad de Adquisiciones:

I.- Realizar la adecuada planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal apegándose a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ya su reglamento respectivo;

II.- Integrar los programas anuales de adquisiciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para la consideración de la Directora o Director;

III.- Administrar los recursos materiales a su cargo;

IV.- Asegurar, supervisar y cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos en materia de contratación de bienes muebles y servicios;

V.- Valorar y aprobar las requisiciones o solicitudes de las dependencias a efecto de cumplir con los requerimientos establecidos por la Tesorería Municipal;

VI.- Supervisar que las adquisiciones de los bienes muebles y prestación de servicios solicitados por las dependencias cumplan con la normatividad establecida;

VII.- Informar de inmediato al área correspondiente, sobre los bienes muebles adquiridos que requieran el resguardo correspondiente, en su caso, remitiendo a la misma la documentación generada con motivo de la adquisición de dichos bienes;

VIII. Coadyuvar en el trámite de pagos y remitir la documentación comprobatoria del gasto a Tesorería;

IX.- Dar seguimiento a las obligaciones de pago comprometidas por la adquisición de bienes y servicios acorde a los calendarios presupuestales autorizados a cada Dependencia;

X.- Programar, documentar y participar de manera presencial en las licitaciones públicas, de invitación restringida o adjudicación directa para adquirir los bienes muebles y contratar los servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XI.- Presentar ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, para su análisis, evaluación y dictamen, los expedientes de las operaciones y de los asuntos que deba resolver este órgano colegiado en términos del artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

XII.- Formular y tramitar los pedidos, a través de los contratos correspondientes con los proveedores autorizados;

XIII.- Efectuar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, el seguimiento de los pedidos, clausulados, contratos y convenios celebrados, y verificarla entrega de materiales y servicios correspondientes;

XIV.- Observar las disposiciones legales federales en materia de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios, cuando éstas se efectúen con cargo total o parcial a fondos federales;

XV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

B).- Son facultades y obligaciones de la Unidad de Sistemas, Informática y Telecomunicaciones:

I. Recibir y documentar las quejas o problemas que reporten los usuarios y darle el seguimiento al servicio solicitado;

II.- Mantener en buen funcionamiento los equipos de cómputo a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, dictaminando la baja de los equipos inservibles;

III.- Instalar y mantener en óptimos estados las computadoras y sus periféricos, sus sistemas operativos y el software necesario;

IV.- Analizar, proponer e Implementar el uso de sistemas informáticos para las distintas áreas de la administración;

V.- Eficientar el manejo de las bases de datos de los sistemas actuales con el fin de buscar concordancia de los mismos;

VI.- Supervisar que las licencias de software con que cuenta la Administración Pública Municipal se encuentren vigentes;

VII.- Mantener operando y en correcto funcionamiento los módulos de pago automatizados, así como las consultas de trámites y servicios vía internet;

VIII.- Emitir opinión técnica para el dictamen sobre la obsolescencia de los dispositivos electrónicos y el software;

IX.- Asegurar, proteger y renovar la infraestructura de la red de voz y datos, y el funcionamiento de los equipos de comunicación mediante estrategias de renovación y mantenimiento;

X.- Planear y organizar la implementación de nuevas tecnologías para la red de voz y datos;

XI.- Automatizar los servicios, trámites y pagos por medio de aplicaciones;

XII.- Resguardar información de la administración pública municipal, en medios de almacenamientos externos.

XIII.- Fortalecer la red de comunicaciones a través de la instalación de fibra óptica de alta velocidad mediante la renovación tecnológica; y



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 110/142

XIV.- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es la unidad municipal de protección civil del municipio, que tendrá a su encargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, siendo su objetivo principal la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, además de todas aquellas facultades que señala el Libro Sexto del Código Administrativo en vigor en la Entidad y el reglamento de protección civil que dicte el propio Ayuntamiento.

Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO 40.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.- Integrar el sistema municipal de Protección Civil;

II.- Prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante un desastre que haya ocurrido o pueda ocurrir.

III.- Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio, recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

Dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil, ya sea de la federación o de otros municipios.

IV.- Practicar inspecciones y verificaciones que procedan por solicitud, comisión, denuncia o situación de riesgo, para prevenir siniestros o desastres;

V.- Dictaminar las medidas preventivas, correctivas o definitivas que procedan ante la detección de riesgos a la seguridad de las personas, su patrimonio o su entorno;

VI.- Inspeccionar, verificar y regular todos aquéllos vehículos repartidores de gas licuado de petróleo, carburante o natural, para asegurarse que cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y su respectiva señalización para su transportación y almacenamiento conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia;

VII.- Inspeccionar los lugares donde se elabore, almacene o vendan productos pirotécnicos, dictaminando lo conducente en cuanto a las medidas de seguridad;

VIII.- Expedir dictamen de que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos reúne los requisitos de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Dicho dictamen es previo a la expedición del certificado de seguridad que emita la Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia, por delegación del Ayuntamiento de dicha facultad;

IX.- Practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos conserva los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y comunicarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional; y

X.- Emitir permisos para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, asegurándose que se han de cumplir las disposiciones de seguridad que emitan las autoridades, federales, estatales o municipales.

XI.- Otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal, es la dependencia responsable de proponer, ejecutar, las políticas, programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, las políticas de gobierno municipal en materia de educación y la responsabilidad, a través de la persona cronista municipal, de la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

II.- Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

III.- Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

IV.- Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

V.- Auxiliar o representar a la Presidenta o Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

VI.- Asistir a la Presidenta o Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

VII.- Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

VIII.- Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

X.- Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XI.- Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

XII.- Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIII.- Organizar los actos cívicos del gobierno municipal;

XIV.- Promover el desarrollo de la actividad educativa en el territorio municipal, para mejorar el nivel de vida de la comunidad;

XV.- Establecer convenios con las dependencias e instituciones correspondientes para organizar la presentación de espectáculos, conferencias, exposiciones, audiciones, seminarios, visitas a museos y bibliotecas para promover la participación e interés de la población en estas actividades;

XVI.- Identificar, declarar y conservar en términos de las disposiciones legales, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y de la cultura en el municipio;

XVII.- Establecer permanente comunicación y coordinación con todas y cada una de las escuelas públicas y privadas y de los diferentes niveles que operen en el territorio municipal; así como con sus respectivos directivos;

XVIII.- Establecer permanente comunicación y coordinación con todos los trabajadores de la educación y de la cultura en el territorio municipal, ya sea en forma individual o colegiada; así como de organizaciones gremiales del magisterio estatal o federal; o bien independientes;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 112/142

XIX.- Establecer relación permanente con las mesas directivas de padres de familia de las escuelas públicas y privadas que operen en el territorio municipal, con la finalidad de establecer una coadyuvancia recíproca al mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio;

XX.- Establecer los mecanismos oportunos de coordinación para el protocolo y realización de los diversos eventos cívicos y sociales;

XXI.- Promover y dar seguimiento a las acciones para la ejecución de las actividades educativas, culturales, artísticas en beneficio de los niños y jóvenes, incluidos los que presentan barreras para el aprendizaje y la participación, adultos en general, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad;

XXII.- Innovar y promover los servicios educativos, a través de programas estratégicos que permitan coadyuvar con las autoridades escolares a través de supervisores, directores y docentes de las diferentes instituciones de nivel básico, medio superior y superior en el municipio; buscando fortalecer la calidad educativa potenciando el desarrollo integral de los niños y jóvenes;

XXIII.- Realizar actividades relativas al fomento a la lectura;

XXIV.- Fomentar y promover actividades, festividades y encuentros culturales que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico;

XXV.- Fortalecer la educación cívica de las y los habitantes, el respeto a los símbolos patrios mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas o ceremonias oficiales;

XXVI.- Aquellas funciones que, por delegación o mandato expreso del Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal le sean encomendadas; y

XXVII.- Las que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 43.- Para la realización de sus funciones la Dirección de Desarrollo Social, Educación y Crónica Municipal, contará con las siguientes coordinaciones y con la persona titular de la crónica municipal.

I.- Coordinación de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones, como auxiliar del titular del área:

a).- Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;

b).- Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;

c).- Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

d).- Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

e).- Auxiliar o representar a la Presidenta o Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

f).- Asistir a la Presidenta o Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;

g).- Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;

h).- Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

i).- Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

j).- Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 113/142

k).- Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

l).- Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

m).- Aquellas funciones que, por mandato del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal o del titular del área, le sean encomendadas.

II.- La coordinación de bibliotecas, que tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Proporcionar gratuitamente diversos servicios y recursos bibliotecarios; y

b).- Garantizar el acceso a la lectura y a los medios y fuentes de información y del conocimiento a las y los habitantes de la comunidad, contemplando la diversidad cultural de la población y sus distintos grupos de edad, ocupación, nivel educativo y económico.

III.- La persona servidor público Cronista Municipal, será designada conforme al procedimiento y requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y será la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio, debiendo cumplir, entre otras funciones, las siguientes:

a). Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

b). Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

c). Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

d). Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

e). Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;

f). Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten,

g). Deberá convocar a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal. y

h). Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la recolección de desechos y residuos en todo el territorio del Municipio, atender el centro de acopio de desechos o relleno sanitario y el servicio de panteones.

ARTÍCULO 45.- A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Limpieza, barrido y recolección de desechos y residuos en todo el territorio del Municipio;

II.- Atender conforme a la normatividad aplicable el centro de acopio de desechos o relleno sanitario municipal;

III.- Establecer métodos de tratamiento de basura, que aseguren la protección del medio ambiente, conjuntamente con la Dirección de Ecología y Salud Pública;

IV.- Vigilar la operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

V.- Prestar el servicio público de panteones, de conformidad con el bando municipal y su reglamento.

VI.- Autorizar y vigilar que los concesionarios o permisionarios particulares que realicen la actividad de recolección de desechos y residuos los depositen en centro de acopio de desechos o relleno sanitario y



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 114/142

respeten las condiciones fijadas en la concesión o permiso correspondiente y, en su caso, decidir sobre su cancelación;

VII.- Promover y establecer programas de limpieza de predios baldíos, vía pública, y en general áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, evitando que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de residuos; y

VIII.- Todas aquellas funciones inherentes que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

IX.- Ampliación de redes, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público y Semaforización;

X.- Organizar campañas de concientización para el cuidado y conservación de la infraestructura municipal;

XI.- El remozamiento de camellones, plazas, parques y jardines;

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Municipio, así como de diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.

ARTÍCULO 47.- Corresponden a la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

III. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 115/142

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio; XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVI. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVII. Otorgar permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna.

La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición, y que no esté previsto en la Ley, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XIX.- Vigilar que las actividades industriales, comerciales y de servicios en el ámbito del Municipio se apeguen a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal y reglamentos que las rijan;

XX.- Servir al Ejecutivo Municipal de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico;

XXI.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;

XXII.- Emitir su opinión en los casos de solicitud de autorización para la creación de establecimientos de abasto, comerciales y mercados; así como la instalación de industrias que beneficien el desarrollo municipal y garanticen mejores condiciones de vida para la población;

XXIII.- Regular, vigilar y controlar el funcionamiento de los centros de abasto y mercados municipales;

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal y Reglamentos en materia de actividades industriales, comerciales y de servicios, aplicando las sanciones que corresponda por su violación;

XXV.- Ordenar visitas domiciliarias para verificar que se han acatado las disposiciones del bando municipal y el reglamento de actividades industriales, comerciales y de servicios;

XXVI.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para aplicar las sanciones que correspondan por violación al Bando Municipal y Reglamento de las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios; y

XXVII.- Las demás que le atribuyan las leyes, Bando Municipal y Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA PIROTECNIA

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia, es la unidad administrativa encargada de promover el desarrollo de la actividad pirotécnica en el Municipio.

ARTÍCULO 49.- A la Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia le corresponde la realización de las siguientes actividades:

I.- Promover el desarrollo y mejoramiento de la actividad pirotécnica en el Municipio; II.- Vigilar que la actividad pirotécnica se desarrolle únicamente en los lugares autorizados por la autoridad competente;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 116/142

II.- Fomentar que las personas que se dedican a la actividad pirotécnica observen las reglas y medidas de seguridad que impidan riesgos o siniestros a la población;

III.- Expedir, por delegación del Ayuntamiento, el certificado de seguridad de que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos reúne los requisitos de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, previo dictamen que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- Practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos conserva los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades; y

V.- Las demás que le asignen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Recursos Humanos es la unidad administrativa encargada de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rijan las relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

ARTÍCULO 51.- Compete a la Dirección de Recursos Humanos las siguientes atribuciones:

I.- Hacer que se cumplan cabalmente las disposiciones legales que rijan las relaciones de trabajo y de servicio entre el municipio y los servidores públicos;

II.- Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal que labore en las dependencias del Gobierno Municipal;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y permisos de los funcionarios y trabajadores del municipio;

IV.- Cumplir y hacer cumplir el convenio de prestaciones que celebre el Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;

V.- Elaborar la nómina, lista de raya y recibos de pago de los sueldos y salarios que perciban de las y los trabajadores del Municipio, con estricto apego y observancia de la legislación que rige las relaciones de trabajo del Municipio con sus empleados y demás disposiciones de carácter social y fiscal;

VI.- Llevar e integrar los expedientes de las y los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Municipal, con los datos y documentos que exija la legislación y reglamentos aplicables;

VII.- Credencializar para su identificación a todos y cada uno de las y los servidores públicos del Municipio;

VIII.- Llevar registro, control y conservación de comprobación de pago de prestaciones que les corresponda a las y los servidores públicos;

IX.- Llevar, controlar y conservar el registro de asistencia de las y los servidores públicos;

X.- Comunicar a Tesorería Municipal el importe de los salarios y sueldos que deban pagarse a cada uno de las y los servidores públicos del Municipio;

XI.- Registrar los movimientos de alta y baja de las y los servidores públicos en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como comunicar a éste la modificación de salarios que tuvieran, dentro de los plazos que imponga la legislación aplicable;

XII.- Formar parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XIII.- Vigilar que se enteren las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por cada uno de las y los servidores públicos sujetos a ese régimen de seguridad social;

XIV.- Conocer, controlar y ejecutar el calendario oficial; y

XV.- Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal y sean inherentes al ejercicio de sus funciones;

DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 52.- La Jefatura de la Oficina de Comunicación Social es el órgano de difusión, publicación y propaganda de los planes, acuerdos, acciones, programas, obras y actividades de la administración pública municipal, para conocimiento de la población en general, ya sea a través de los medios oficiales o de comunicación social privada.

ARTÍCULO 53.- A la Jefatura de la Oficina de Comunicación Social corresponden las siguientes funciones:

I.- La difusión, publicación y propaganda de los planes, acuerdos, acciones, programas, obras y actividades de la administración pública municipal;

II.- Ser el órgano de comunicación oficial de la Presidencia Municipal; y

III.- Las demás inherentes que le encargue el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal.

DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 54.- Los juzgados cívicos, que estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán las facultades y competencias que les atribuyen la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal de Policía y Gobierno y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 55.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es autónoma en sus decisiones, es el órgano que, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, está encargada de promover e impulsar en beneficio de las personas el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales.

Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad, servidora o servidor público que residan en el municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 118/142

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a las y los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas, detenidas o detenidos, arrestadas o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar la comandancia y Centro de Detención municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX. Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a las y los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación;

XX. Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a las y los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto; y

XXI. Las demás que le confiera la Ley.

DE LA UNIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 58.- Para ocupar el cargo de Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino o vecina del municipio, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con la o el titular del Órgano de Control Interno en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidoras o servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico- financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 120/142

XXI. Fungir como titular de la Unidad Jurídica de la Comisaría y Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la misma.

XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 60.- El Instituto Municipal de la Mujer, será la unidad administrativa municipal, encargada de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de la titular del Instituto Municipal de la Mujer:

I.- Promover en el municipio la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género; el respeto a la dignidad humana; la no discriminación; el empoderamiento de la mujer; la transversalidad; y los principios establecidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales, la legislación federal y la Constitución Política del Estado.

II.- Vigilar que las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, adoptando medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres;

III.- Observar que las autoridades municipales propongan los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal;

IV.- Vigilar que las autoridades municipales desarrollen las acciones que establece la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito civil y educativo;

V.- Observar que las autoridades municipales, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, realicen las acciones que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VI. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Se crea la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscrita al Instituto Municipal de la Mujer, con el objeto de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal;

IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;

V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;

VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 63.- La responsable de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, estará subordinada administrativamente a la Titular del Instituto Municipal de la Mujer y será nombrada por la Presidenta o Presidente Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 64.- Para el desempeño de la función de representación jurídica, el ayuntamiento contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 121/142

ARTÍCULO 65.- La o el servidor público que designe el ayuntamiento como Director de Asuntos Jurídicos será la encargada o encargado de proporcionar la consultoría jurídica que requiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las dependencias de la administración pública municipal para el legal despacho de los asuntos de su competencia y proporcionar patrocinio jurídico profesional en los asuntos litigiosos en los que sean parte.

ARTÍCULO 66.- La o el Director de Asuntos Jurídicos desempeñará las siguientes funciones:

I.- Prestar la consultoría jurídica que requiera el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y las dependencias de la administración pública municipal para el legal despacho de los asuntos de su competencia;

II.- Proporcionar el patrocinio jurídico profesional para la defensa jurídica de los intereses patrimoniales del Municipio;

III.- Atender profesionalmente todos los asuntos de carácter jurisdiccional en los que el Municipio o el Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias de la administración pública municipal sean parte;

IV.- Representar jurídicamente al Municipio en los demás asuntos jurídico- administrativos que le encomiende o mande la Presidenta o Presidente Municipal;

V.- Elaborar los proyectos de Bando, Reglamentos y cualquier otra disposición general que deban presentarse al Ayuntamiento para su aprobación;

VI.- Explicar al Ayuntamiento las iniciativas de Bando y Reglamentos que se presenten por el Presidente Municipal al Cabildo;

VII.- Revisar toda clase de convenios o contratos que celebren el Ayuntamiento o las dependencias de la administración pública municipal;

VIII.- Participar en la regularización de las propiedades inmobiliarias municipales;

IX.- Auxiliar la Síndica o Síndico Municipal, en la tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en la esfera de su competencia, así como en la tramitación y resolución del Procedimiento de Arbitraje Condominal;

X.- Coordinar las tareas de los asesores o auxiliares jurídicos adscritos a las distintas dependencias de la administración pública municipal para el correcto despacho de los asuntos en los que intervengan;

XI.- Rendir los informes oficiales del ejecutivo municipal;

XII.- Atender, dar seguimiento, registrar e informar, respecto de medidas cautelares y de sanciones penales impuestas por autoridades judiciales;

XIII.- Auxiliar a la Presidencia Municipal en la proyección de acuerdos y resoluciones de su competencia;

XIV.- La vigilancia del cumplimiento de la sanción de trabajo en favor de la comunidad que haya sido impuesta como sanción por la o el Juez Cívico por la comisión de una falta cívica o infracción administrativa, canalizando a la sancionada o sancionado a la dependencia donde deba prestar ese trabajo, llevando el control correspondiente y debiendo extender la constancia de cumplimiento.

XV.- Todas aquellas que sean inherentes a las funciones antes enumeradas.

DE LA DIRECCIÓN LÍMITES TERRITORIALES

ARTÍCULO 67.- La o el Director de Límites Territoriales desempeñará las siguientes funciones:

I.- Atender los asuntos relativos a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

II.- Atender profesionalmente todos los asuntos y controversias en materia de demarcación y conservación de límites territoriales en los que el Municipio sea parte.

III.- Ser órgano de consulta y asesoría del ayuntamiento y la Presidencia Municipal en materia de demarcación y conservación de límites territoriales.

IV.- Fungir como secretario técnico de la Comisión de Límites Municipal y ejercer su coordinación en conformidad con su reglamento.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 122/142

V.- Elaborar el proyecto de Reglamento de la Comisión de Límites Municipal que deba presentarse al Ayuntamiento para su aprobación.

VI.- Revisar todo de convenios que celebre el Ayuntamiento en materia de límites territoriales.

VII.- Todas aquellas que sean inherentes a las funciones antes enumeradas y las que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le asignen.

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68.- La Dirección Planeación Evaluación, es la unidad administrativa encargada de la planeación, programación, presupuestación del gasto público, proponer el Plan de Desarrollo Municipal, vigilando su adecuada vinculación con el presupuesto con base a resultados.

ARTÍCULO 69. - Son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, las siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio del período constitucional de gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

II.- Vigilar la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados;

III.- Informar al Órgano Interno de Control las desviaciones u omisiones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y programas derivados en relación con el ejercicio de los recursos;

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

V.- Establecer y operar en coordinación con el Ejecutivo Municipal el Sistema el Sistema General de Evaluación Municipal;

VI.- Gestionar el acceso y operación de Programas Federales y Estatales que ayuden al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

VII.- Operar como enlace de programas federales y estatales que haya gestionado;

VIII.- Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal innovaciones y buenas prácticas en el gobierno y administración;

IX.- Garantizar permanentemente la modernización e innovación de las diversas áreas del gobierno municipal, para un desempeño más eficaz de su gestión, cumpliendo puntualmente el seguimiento de los ejes rectores del gobierno y las políticas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

X.- Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados para cada ejercicio fiscal;

XI.- Informar a la Presidenta o Presidente Municipal de la evaluación sobre indicadores de desempeño de los planes y programas de las unidades administrativas que integran la administración pública municipal;

XII.- Participar en la integración de los Informes de Gobierno Municipal que anualmente rinde el Presidente Municipal.

XIII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas para determinar el grado de eficiencia y eficacia, y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

XIV.- Cumplir las funciones que mandata en el ámbito municipal la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

XV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Planeación y Evaluación, contará con la unidad auxiliar de planeación y evaluación, que tendrá las siguientes funciones:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 123/142

- I.- Realizar los estudios y proyectos necesarios para el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;
- II.- Coordinar en conjunto con el COPLADEMUN la elaboración y, en su caso, la actualización o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas con la periodicidad que el mismo establezca.
- IV.- Coordinar la integración y, en su caso, actualización de los programas anuales en conjunto con las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal;
- V.- Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información en materia programática para la Integración del Informe Mensual de indicadores obligatorios que se reporta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y en su caso, informar al Órgano Interno de Control de las posibles observaciones a solventar por las áreas;
- VII.- Integrar y reportar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) el avance de cumplimiento de las metas programáticas del Municipio contenidas en el Programa Anual;
- VIII.- Supervisar la integración, actualización, reconducción y seguimiento de los programas, proyectos y metas que integran el Presupuesto Basado en Resultados (PbRS) de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX.- Supervisar la evaluación programática trimestral de metas e indicadores de los proyectos y programas derivados del Presupuesto Basado en Resultados (PbRS);
- X.- Proponer las medidas para la transversalidad y congruencia de las políticas públicas entre las diversas dependencias, así como vigilar la incorporación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y asesorar a las mismas en el diseño de procesos eficientes y de calidad, para estos fines;
- XI.- Coordinar la integración de los informes sobre los resultados de la gestión pública, previstos por la ley, con participación de las diferentes unidades administrativas;
- XII.- Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones;
- XIII.- Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO 71.- La Unidad Administrativa de Simplificación y Digitalización en el municipio (Gobierno Digital), tendrá las siguientes funciones:

- I.- Desempeñar las funciones de simplificación y digitalización en el municipio, que será transversal para toda la administración pública municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por acuerdo directo de la persona titular de la presidencia municipal,
- II.- Unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- III.- Llevar a cabo de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
- IV.- Implementar el Gobierno Digital y el uso de expedientes para trámites y servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- V.- Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 124/142

VI.- Ser el canal para la celebración por el municipio de convenios de coordinación, colaboración y concertación con la federación, los estados y municipios, así como con los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

VII.- Solicitar el Dictamen Técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VIII.- Ser responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos al interior de la administración pública municipal;

IX.- Fungir como enlace de simplificación y digitalización de trámites y servicios, con las obligaciones que establece la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

X.- Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, cuando exista cambio de administración, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital;

XI.- Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

La Unidad Administrativa encargada de Simplificación y Digitalización en el municipio (Gobierno Digital) deberá contar con personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de trámites y servicios.

La Unidad Administrativa encargada de Simplificación y Digitalización en el municipio, contará al menos con las siguientes áreas sustantivas: Simplificación, Digitalización, Atención Ciudadana, Buenas Prácticas Regulatorias y Desarrollo de soluciones Tecnológicas

La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de la Unidad Administrativa encargada de Simplificación y Digitalización, será designada libremente por la persona titular del ejecutivo municipal.

DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ARTESANAL

ARTÍCULO 72.- La coordinación de turismo y desarrollo artesanal, atenderá los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;

III.- Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;

IV.- Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios que existieran en el municipio;

V.- Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;

VI.- Colaborar y contribuir con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que esa Secretaría determine;

VII.- Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

VIII.- Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;

IX.- Proponer ante la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;

X.- Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;

XI.- Coadyuvar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;

XII.- Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;

XIII.- Convocar a las comunidades de pueblos originarios que existieran en el municipio a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en el lugar de su asiento en el territorio municipal;

XIV.- Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;

XV.- Difundir el Decálogo del Visitante Responsable;

XVI.- Las demás previstas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 73.- La Presidenta o Presidente Municipal nombrará a una o un Jefe de Departamento de Ejecución Fiscal que se encuentre adscrito a la Tesorería Municipal responsable de la determinación, liquidación y ejecución de los créditos fiscales a favor del municipio.

ARTÍCULO 74.- La o el servidor público que sea designado por el Presidente Municipal como Jefe de Departamento de Ejecución Fiscal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar, liquidar y ejecutar los créditos fiscales a favor del municipio, en conformidad con las leyes fiscales aplicables.

II.- Substanciar el procedimiento de ejecución fiscal para el cobro coactivo de los créditos fiscales que tenga el municipio en conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.- Vigilar que el desempeño de las y los Notificadores, Verificadores y Ejecutores fiscales se apegue a la normatividad que rige sus procedimientos, cuidando en todo momento la exacta observancia de la legalidad en la materia.

IV.- Las demás que le confieran la Ley y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE CATASTRO.

ARTÍCULO 75.- La Presidenta o Presidente Municipal nombrará a una o un Jefe Oficina de Catastro que se encuentre adscrito a la Tesorería Municipal y sea responsable de aplicar la normatividad a la actividad catastral en el municipio.

La o el titular del área de Catastro Municipal deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las unidades de competencia laboral que integran las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

ARTÍCULO 76.- La o el servidor público que sea designado por la Presidenta o Presidente Municipal como Jefa o Jefe de la Oficina de Catastro, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones que en materia de catastro establecen el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento del Título Quinto de dicho código, así como el Manual Catastral del Estado de México, para la identificación, inscripción y control de los inmuebles en todo el territorio municipal;

II.- Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

III.- Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 126/142

IV.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;

V.- Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;

VI.- Proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos que señale la Ley, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VII.- Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;

VIII.- Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;

IX.- Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;

X.- Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que el Ayuntamiento proponga a la Legislatura;

XI.- Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;

XII.- Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XIII.- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;

XIV.- Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la Ley del IGECEM, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

XV.- Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la Ley del IGECEM, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

XVI.- Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que deba ser sometido a la Legislatura para su aprobación;

XVII.- Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;

XVIII.- Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;

XIX.- Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;

XX.- Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;

XXI.- Cuando se acredite el interés jurídico o legítimo del solicitante o lo requiera la autoridad jurisdiccional o administrativa, expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obran en sus archivos o en el padrón catastral; y

XXII.- Orientar a las y los particulares que lo soliciten en los trámites administrativos y fiscales que deban realizar con motivo de la traslación de dominio de los inmuebles cuya regularización pretendan.

XXIII.- Las demás que le confieran la Ley y disposiciones aplicables.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
2025-2027

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 127/142

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 77.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de asistencia social y beneficio colectivo, de carácter municipal, para el desarrollo integral de la familia, con el objetivo de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social.

A este organismo le compete atender los asuntos en materia de salud que sean competencia del municipio.

ARTÍCULO 78.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 79.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley que lo crea, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, México.

Entre tanto no se tenga en operación y funcionamiento el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, los asuntos de la materia estarán encomendados al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Deportivos, cuyo o cuya titular será designado directamente por dicho funcionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 80.- La Oficialía del Registro Civil, encargada del registro de los actos del estado civil, que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el Municipio, en colaboración y coordinación institucional, coadyuva y presta auxilio al Ayuntamiento en la estadística de los nacimientos, defunciones y demás actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas.

ARTÍCULO 81.- La Oficialía del Registro Civil, en las funciones de su competencia, se ciñe a las prescripciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México y Reglamentos que regulan esa función.

La oficialía no está subordinada a la o titular de la administración pública municipal, sin embargo, ésta se subroga, por convenio, en las prestaciones salariales y de seguridad social de los servidores públicos que en ella prestan sus servicios.

Conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo convenio con el Estado, los derechos por la prestación de los servicios que en la oficialía se presten, serán enterados a la Tesorería Municipal, la cual podrá habilitar una caja para la recepción de esos derechos con su propio personal, sin que implique subordinación al titular de la oficialía y sin que intervenga en el servicio que se presta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en la Gaceta Municipal de Tultepec y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Orgánico para la Administración Pública Municipal aprobado en la sesión ordinaria de cabildo 155, punto 6, celebrada en fecha 30 de diciembre del año 2024, publicado en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre del año 2024 y todas las disposiciones reglamentarias que sean incompatibles con el presente reglamento.

TERCERO.- Para permitir la adecuación de los espacios del Juzgado Cívico e instalación de equipos de informática y cámaras, permitir la aprobación y nombramiento de Jueces y Secretarios Cívicos, capacitación de las personas titulares; firma de convenios con instancias municipales y profesionales; y capacitación de personal de seguridad pública, las disposiciones en materia de justicia cívica entrarán en



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 128/142

vigor el día primero de abril del año dos mil veintiséis, entre tanto se seguirán aplicando las disposiciones relativas del bando municipal de policía y gobierno promulgado y publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés en materia de faltas administrativas y la competencia de la oficialía calificadora.

CUARTO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones en materia de justicia cívica, los recursos materiales, equipos e instalaciones de que disponga la oficialía calificadora, serán trasladados al juzgado cívico.

QUINTO.- Los expedientes en trámite en la oficialía mediadora – conciliadora continuarán su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio hasta su terminación, y al entrar en vigor la justicia cívica se trasladarán al juzgado cívico para su continuación y conclusión por quien sea designada o designado Facilitador en dicho juzgado.

SEXTO.- Al entrar en vigor la justicia cívica, los recursos materiales y equipos de que disponga la oficialía mediadora – conciliadora se trasladaran al juzgado cívico.

SÉPTIMO.- El Coordinador de la Oficialía Calificadora, hasta en tanto entran en vigor las disposiciones en materia de justicia cívica continuará con su función de coordinar, vigilar y supervisar que la función se presta en dicha oficialía siga siendo con arreglo a la ley y los reglamentos vigentes.

OCTAVO.- El Presidente Municipal designará al titular o titulares de las Unidades o coordinaciones administrativas, bajo su dependencia directa, para atender los asuntos de Simplificación y Digitalización, encargada del Gobierno Digital en el municipio, de deporte, cultura, turismo sostenible, desarrollo artesanal y de las áreas denominadas Museo de la Pirotecnia y Taller Mecánico.

NOVENO.- Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para su promulgación, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Discusión y, en su caso, aprobación de la derogación de la fracción VIII al artículo 53, los artículos 90, 91, 92 y 93, del Reglamento de Justicia Cívica, así como el primero transitorio del mismo, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, y continuando con la comparecencia del doctor Delfino Sandoval Noguez, presenta a los integrantes del Ayuntamiento la derogación de la fracción VIII al artículo 53, los artículos 90, 91, 92 y 93, del Reglamento de Justicia Cívica, así como el primero transitorio del mismo, y da una explicación técnico-jurídica del tema.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 8.1

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 31, fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien aprobar derogar la fracción VIII al artículo 53, los artículos 90, 91, 92 y 93, del Reglamento de Justicia Cívica, así como el primero transitorio del mismo, aprobado



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 129/142

en Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, punto 08 de asuntos generales, celebrada en fecha 10 de septiembre del año 2025, para quedar como sigue:

Artículo 53. . .

. . .

VIII.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 93.- Derogado.

PRIMERO.- El presente reglamento, para permitir la adecuación de los espacios del Juzgado Cívico e instalación de equipos de informática y cámaras, permitir la aprobación y nombramiento de Jueces y Secretarios Cívicos, capacitación de las personas titulares; firma de convenios con instancias municipales y profesionales; y capacitación de personal de seguridad pública, las disposiciones en materia de justicia cívica entrarán en vigor el día primero de abril del año dos mil veintiséis, entre tanto se seguirán aplicando las disposiciones relativas del bando municipal de policía y gobierno promulgado y publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés en materia de faltas administrativas y la competencia de la Oficialía Calificadora.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente a de su publicación en Gaceta municipal y en los Estados de la Secretaria del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación del presupuesto para los concursos pirotécnicos de la Feria Internacional de la Pirotecnia 2026, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del C. Jorge Ramírez, de la dirección de Desarrollo de la Pirotecnia, para que presente el presupuesto para los concursos pirotécnicos de la Feria Internacional de la Pirotecnia 2026, procediendo el servidor público a presentar un presupuesto de \$2,364,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., quedando desglosado de la siguiente manera:

FECHA	EVENTO	PARTICIPANTES	APOYO	PREMIO
JUEVES 05 DE MARZO	CONCURSO NACIONAL DE PIEZAS MECÁNICAS	8	\$64,000.00	1er. LUGAR \$15,000.00 2do. LUGAR \$12,000.00 3er. LUGAR \$5,000.00 4to. LUGAR \$1,000.00



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 130/142

	CONCURSO NACIONAL DE PIEZAS TRADICIONALES	8		1er. LUGAR \$15,000.00 2do. LUGAR \$12,000.00 3er. LUGAR \$5,000.00 4to. LUGAR \$1,000.00
VIERNES 27 DE FEBRERO	PORTADA DE INAUGURACIÓN		\$50,000.00	RECONOCIMIENTO
JUEVES 12 DE MARZO	CONCURSO NACIONAL DE CASTILLOS DE TORRE	4	\$530,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
MIÉRCOLES 04 DE MARZO	EXHIBICIÓN DE GLOBOS DE CANTOYA	LIBRE	\$60,000.00	
MIÉRCOLES 11 DE MARZO	CONCURSO DE CASTILLOS DE DÍA	3	\$90,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
SÁBADO 28 DE FEBRERO	CONCURSO DE PIROMUSICAL NACIONAL	4	\$550,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
SÁBADO 14 DE MARZO	CONCURSO INTERNACIONAL DE PIROMUSICALES	4	\$840,000.00	RECONOCIMIENTO
	EVENTO DE DRONES CON PIROTECNIA		\$130,000.00	
SÁBADO 14 DE MARZO	PORTADA DE CLAUSURA		\$50,000.00	

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 9.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, aprueba un presupuesto de \$2,364,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para el desarrollo de los concursos pirotécnicos de la Feria Internacional de la Pirotecnia 2026, y que son los siguientes:

FECHA	EVENTO	PARTICIPANTES	APOYO	PREMIO
JUEVES 05 DE MARZO	CONCURSO NACIONAL DE PIEZAS MECÁNICAS	8	\$64,000.00	1er. LUGAR \$15,000.00 2do. LUGAR \$12,000.00 3er. LUGAR \$5,000.00 4to. LUGAR \$1,000.00
	CONCURSO NACIONAL DE PIEZAS TRADICIONALES	8		1er. LUGAR \$15,000.00 2do. LUGAR \$12,000.00 3er. LUGAR \$5,000.00 4to. LUGAR \$1,000.00
VIERNES 27 DE FEBRERO	PORTADA DE INAUGURACIÓN		\$50,000.00	RECONOCIMIENTO
JUEVES 12 DE MARZO	CONCURSO NACIONAL DE CASTILLOS DE TORRE	4	\$530,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
MIÉRCOLES 04 DE MARZO	EXHIBICIÓN DE GLOBOS DE CANTOYA	LIBRE	\$60,000.00	
MIÉRCOLES 11 DE MARZO	CONCURSO DE CASTILLOS DE DÍA	3	\$90,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
SÁBADO 28 DE FEBRERO	CONCURSO DE PIROMUSICAL NACIONAL	4	\$550,000.00	RECONOCIMIENTO Y TROFEO
SÁBADO 14 DE MARZO	CONCURSO INTERNACIONAL DE PIROMUSICALES	4	\$840,000.00	RECONOCIMIENTO
	EVENTO DE DRONES CON PIROTECNIA		\$130,000.00	
SÁBADO 14 DE MARZO	PORTADA DE CLAUSURA		\$50,000.00	



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
2025-2027

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, desarrollo de la Pirotecnia y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para apoyo de las Fiestas Patronales de San Juan de Dios, Tultepec, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Secretario del Ayuntamiento para que presente el presupuesto de apoyo para las Fiestas Patronales de San Juan de Dios, procediendo el servidor público a presentar un presupuesto de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando distribuido de la siguiente manera:

Mariachi	\$5,000.00
Arco floral	\$80,000.00
Banda de viento para los días 08 y 09 de marzo del 2026	\$70,000.00
Salva pirotécnica el día 08 de marzo del 2026	\$12,000.00
Banda de música para recorrido de toros pirotécnicos, el día 06 de marzo del 2026	\$5,000.00
Banda de viento para ofrenda pirotécnica el día 07 de marzo del 2026	\$10,000.00
Banda de música extra para los días 08 y 09 de marzo del 2026	\$20,000.00

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 10.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, aprueba un presupuesto de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para las festividades religiosas San Juan de Dios, a realizarse del 06 al 09 de marzo del 2026, quedando de la siguiente manera:

Mariachi	\$5,000.00
Arco floral	\$80,000.00
Banda de viento para los días 08 y 09 de marzo del 2026	\$70,000.00
Salva pirotécnica el día 08 de marzo del 2026	\$12,000.00
Banda de música para recorrido de toros pirotécnicos, el día 06 de marzo del 2026	\$5,000.00
Banda de viento para ofrenda pirotécnica el día 07 de marzo del 2026	\$10,000.00
Banda de música extra para los días 08 y 09 de marzo del 2026	\$20,000.00



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 132/142

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, desarrollo de la Pirotecnia y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 11 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de un presupuesto para mejoras del MUDEMA, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención de la Profa. Juana Antonieta Zúñiga Urbán para que presenten el presupuesto para mejoras del MUDEMA, procediendo la Profa. Juana Antonieta Zúñiga Urbán, a presentar a los integrantes del Ayuntamiento una reseña histórica para el manejo y difusión del patrimonio prehistórico del museo del mamut de Tultepec; así como, un presupuesto por la cantidad de \$247,056.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) más I.V.A. para su instalación y exhibición, el cual es el siguiente:

Servicio de montaje de contenido gráfico (incluye instalación)	\$114,434.00
4 pantallas Smart hisence de 43"	\$27,000.00
4 soportes link bits negro	\$4,800.00
Tablas para armar 4 bancas de madera	\$9,844.00
Cámaras de vigilancia	\$90,978.80

El Presidente Municipal informa, que la idea es de que esté listo el museo, antes de la inauguración de la FIP 2026, y que es el 27 de febrero.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 11.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, aprueba un presupuesto de \$247,056.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para la adquisición del siguiente material y ser utilizado en el Museo del Mamut, Tultepec.

Servicio de montaje de contenido gráfico (incluye instalación)	\$114,434.00
4 pantallas Smart hisence de 43"	\$27,000.00
4 soportes link bits negro	\$4,800.00
Tablas para armar 4 bancas de madera	\$9,844.00
Cámaras de vigilancia	\$90,978.80



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 133/142

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 12 DE LA ORDEN DEL DIA ASUNTOS GENERALES

1. Autorización de presupuesto para la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la Av. Joaquín Montenegro del Cadenamiento 0+000 Al 0+196.00 (Tramo Fracc. Paseos 1 a Av. Toluca).
2. Autorización de presupuesto para adecuación y mantenimiento al Museo de la Pirotecnia.
3. Autorización de presupuesto para la compra de cámaras de vigilancia para el museo de la Pirotecnia.
4. Autorización de desazolve de los baños de presidencia y mantenimiento de elevador del edificio Anexo.
5. Autorización de presupuesto para el cambio de pasto sintético del campo de fútbol 7 en el deportivo Oriente.
6. Presentación, análisis, y en su caso, aprobación de Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
7. Autorización de apoyo económico para apoyar al centro comunitario de María Auxiliadora, Paseos de Tultepec I.
8. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de acuerdo por el que, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, se aprueba otorgar un estímulo fiscal a través de bonificación del 50 por ciento en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previa comprobación de que se encuentra en el supuesto de regularización a través del Organismo citado.
9. Comisiones administrativas para los ediles.
10. Cambio de nombre de estación del suburbano.
11. Solicitud de avance del Plan de Desarrollo Municipal.
12. Solicitud de capacitación a profesores del programa Jóvenes por Tultepec, una nueva historia.
13. Dictamen de impacto estatal de empresas.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 1 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Ing. Heriberto Arenas Monter, director de Obras Públicas, para que presente el presupuesto para la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la Av. Joaquín Montenegro del Cadenamiento 0+000 Al 0+196.00 (Tramo Fracc. Paseos 1 a Av. Toluca), procediendo el servidor público a presentar un presupuesto de \$2,923,837.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios y por administración, e incluye la iluminación.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
2025-2027

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 134/142

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$2,923,837.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios y por administración, para la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de la Av. Joaquín Montenegro del Cadenamiento 0+000 Al 0+196.00 (Tramo Fracc. Paseos 1 a Av. Toluca), Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 2 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

Continuando con la comparecencia del director de Obras Públicas, Ing. Heriberto Arenas Monter, presenta a los integrantes del Ayuntamiento el presupuesto para la adecuación y mantenimiento al Museo de la Pirotecnia, ubicada en calle Morelos barrio San Rafael, por un monto de \$1,413,147.25 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) I.V.A., incluido, a pagarse con recursos propios y por administración, y que es la cancelería y cambio de bolardos.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.2

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$1,413,147.25 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) I.V.A., incluido, a pagarse con recursos propios y por administración, para la adecuación y mantenimiento al Museo de la Pirotecnia, ubicada en calle Morelos barrio San Rafael, Tultepec.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 135/142

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 3 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa, que de igual manera solicita se instalen cámaras de vigilancia en el museo de la pirotecnia; por lo que presenta un presupuesto de \$75,191.20 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios; por lo que pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.3

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$75,191.20 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para la adquisición e instalación de cámaras de vigilancia, para el museo de la Pirotecnia, Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 4 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Novena Regidora solicita se realice un desazolve o limpia de drenaje en la Presidencia Municipal, ya que desprende un olor muy desagradable los sanitarios.

El Presidente Municipal sugiere que lo revise la dirección de Servicios Públicos o Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento si es necesario desazolvar; así como, también se revise la red de agua potable y drenaje.

La Tercera Regidora también solicita se de mantenimiento a los sanitarios del Edificio Bicentenario, así como del elevador.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE ASUNTOS GENERALES



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 136/142

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 5 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

El Presidente Municipal informa que es necesario el cambio de pasto sintético del campo de fútbol 7 en el Deportivo Oriente, y presenta 3 presupuestos; el primero es de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.); el segundo de \$473,850.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y el tercero de \$489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anterior, comisiona al Quinto Regidor para que lo revise con la dirección de Administración de Recursos Materiales, y revisen cual es el que cumple con la calidad para su compra e instalación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.5

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$473,850.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para el suministro e instalación de pasto sintético para la cancha de fútbol 7 en el deportivo Oriente, Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, coordinación de deportivos y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 6 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa que recibió un oficio de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, donde aprobaron Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y solicitan voto aprobatorio por este Ayuntamiento, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.6

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba emitir VOTO FAVORABLE de este Ayuntamiento, por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación;

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal;

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que haga del conocimiento de la H. LXII Legislatura del Estado de México, para los efectos constitucionales correspondientes;

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que, en términos del artículo 91, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente acuerdo;

QUINTO.- Lo tendrá entendido el presidente municipal para que haga publicación y difunda el presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 7 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa que recibió un oficio de solicitud de apoyo económico por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., del centro comunitario Misión Pastoral María Auxiliadora, Paseos de Tultepec I, para continuar con las obras de la comunidad; por lo que pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.7



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 138/142

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para la compra de material y continuar con las obras de construcción del Centro Comunitario Misión Pastoral María Auxiliadora, en Paseos de Tultepec I, Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 8 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa que es necesario aprobar, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, se aprueba otorgar un estímulo fiscal a través de bonificación del 50 por ciento en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previa comprobación de que se encuentra en el supuesto de regularización a través del Organismo citado, por lo que pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.8.1

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, se aprueba otorgar un estímulo fiscal a través de bonificación del 50 por ciento en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previa comprobación de que se encuentra en el supuesto de regularización a través del organismo citado.

PUNTO DE ACUERDO 12.8.2



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
2025-2027

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, viviendas de tipo social progresiva, interés social y popular, cuyo valor, al término de la construcción o adquisición, no exceda los límites previstos en la fracción LXXXIII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, se aprueba otorgar un estímulo fiscal a través de bonificación del 50 por ciento en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previa comprobación de que se encuentra en el supuesto de regularización a través del organismo citado.

PUNTO DE ACUERDO 12.8.3

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en favor de los contribuyentes que lleven a cabo regularización de la tenencia de la tierra a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se aprueba otorgar un estímulo fiscal a través de bonificación del 50 por ciento del monto del impuesto predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 9 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

El Presidente Municipal informa, que en sesiones pasadas les comentó que les daría el plan de trabajo de cada dirección, conforme a su comisión edilicia, con el fin de trabajar en conjunto y evaluar el área; por lo que hace entrega a cada integrante (presidente) el plan de trabajo; así como, integrar al edil a dicha comisión administrativa:

COMISIÓN	PRESIDENTE	SE INTEGRA
GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	PRESIDENTE	
PLANEACION PARA EL DESARROLLO	PRESIDENTE	
HACIENDA	SÍNDICO	
DERECHOS HUMANOS	SÍNDICO	
AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO	9a. REGIDORA	1er. REGIDOR
MERCADOS, RASTROS, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO	7mo. REGIDOR	1er. REGIDOR 4ta. REGIDORA 5to. REGIDOR
OBRAS PÚBLICAS	5to. REGIDOR	
DESARROLLO URBANO	1er. REGIDOR	
CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO	2da. REGIDORA	
SALUD PÚBLICA	4ta. REGIDORA	SÍNDICO
POBLACIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES	PRESIDENTE	
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	PRESIDENTE	
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SÍNDICO	
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	3ra. REGIDORA	
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES	6ta. REGIDORA	
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	PRESIDENTE	
FOMENTO A LA PIROTECNIA	8vo. REGIDOR	



Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 12.9

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza que cada dirección de la administración pública municipal trabaje en conjunto con la comisión edilicia su plan de trabajo para mejorar y evaluar el área.

COMISIÓN	PRESIDENTE	SE INTEGRA
GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	PRESIDENTE	
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	PRESIDENTE	
HACIENDA	SÍNDICO	
DERECHOS HUMANOS	SÍNDICO	
AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO	9a. REGIDORA	1er. REGIDOR
MERCADOS, RASTROS, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO	7mo. REGIDOR	1er. REGIDOR 4ta. REGIDORA 5to. REGIDOR
OBRAS PÚBLICAS	5to. REGIDOR	
DESARROLLO URBANO	1er. REGIDOR	
CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO	2da. REGIDORA	
SALUD PÚBLICA	4ta. REGIDORA	SÍNDICO
POBLACIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES	PRESIDENTE	
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	PRESIDENTE	
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SÍNDICO	
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	3ra. REGIDORA	
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES	6ta. REGIDORA	
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	PRESIDENTE	
FOMENTO A LA PIROTECNIA	8vo. REGIDOR	

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 10 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 10 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Tercera Regidora menciona que se quedó en cambiar la estación NEXTLALPAN del suburbano, y pregunta que ha pasado al respecto.

El Presidente Municipal informa que hubo una asamblea ejidal donde hay un pliego petitorio de los nombres de las estaciones del suburbano, y votaron que se iban a manifestar porque no les hicieron caso; por lo que instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice por escrito las propuestas.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 11 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 11 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Tercera Regidora solicita el avance del Plan de Desarrollo Municipal para su entrega.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 141/142

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento entregue un ejemplar a cada integrante del Ayuntamiento.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 12 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 12 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Tercera Regidora menciona se revise la propuesta para dar capacitación psicológica, pedagógica y motivación de ética y moral basada en competencias sociales a los profesores del programa Jóvenes por Tultepec una nueva historia.

El Presidente Municipal instruye a la Síndico y Tercera Regidora, para que lo revisen con la Universidad Pedagógica y vean si es posible.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 13 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 13 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Novena Regidora da lectura a un documento de petición sobre los dictámenes de impacto estatal sobre las empresas, solicitando quede asentada en esta sesión.

El Presidente Municipal solicita copia del documento, para dar una respuesta por escrito.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento da cuenta al presidente municipal que los asuntos contenidos en la orden del día han sido agotados.

En consecuencia, de la razón dada por el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara formalmente clausurada la presente sesión ordinaria del ayuntamiento, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, firmando al calce y al margen los ediles que han intervenido en ella.

PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS.
Presidente Municipal Constitucional.

M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS.
Síndica Municipal.

LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO
Primer Regidor.

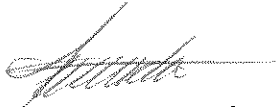
C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA
Segunda Regidora.



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

55ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
21/01/2026
FOJA 142/142



LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ
Tercera Regidora.



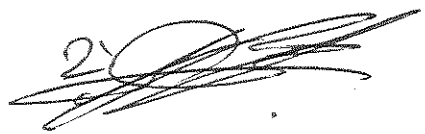
C. MARISOL ORTIZ ARENAS
Cuarta Regidora



C. FELIX REYES RODRÍGUEZ.
Quinto Regidor.



C. LEIDY NOGUERA FRAGO
Sexta Regidora.



C. JOEL VÁZQUEZ TORRES.
Séptimo Regidor.



C. JOAN MANUEL VERA BRAVO.
Octavo Regidor.



C. JIMENA RANGEL CEDILLO.
Novena Regidora.



LIC. MARCO ANTONIO URBÁN OLIVARES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO